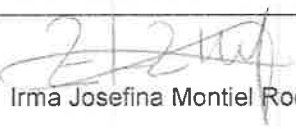


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	Dos de febrero de dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No TEEP/CT/EXT/04/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Sentencia del Expediente TEEP-AE-012/2023, conformada por 83 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en cinco nombres y cinco cargos. ▪ Página 2: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 3: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres. ▪ Página 4: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre mencionado tres veces y un número de expediente. ▪ Página 5: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 6: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 7: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 8: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 9: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 10: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 11: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 12: Diecisiete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 13: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 14: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 15: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 25: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 26: Dieciocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y ligas de acceso a internet. ▪ Página 27: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 28: Veinte renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio. ▪ Página 29: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 30: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 31: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 32: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 33: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 34: Veinte renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 35: Veintiuno renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 36: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 37: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio. ▪ Página 38: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios. ▪ Página 39: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio. ▪ Página 42: Catorce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio. ▪ Página 43: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 44: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres. ▪ Página 45: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre.

- **Página 46:** Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre.
- **Página 47:** Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 48:** Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio.
- **Página 49:** Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y número de oficio.
- **Página 50:** Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, cargos y municipio.
- **Página 51:** Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 52:** Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 53:** Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, número de expediente y municipio.
- **Página 54:** Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 55:** Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 56:** Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio.
- **Página 57:** Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 58:** Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio.
- **Página 59:** Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 60:** Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 61:** Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres.
- **Página 63:** Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio.
- **Página 64:** Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio.
- **Página 65:** Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en una comunidad y un nombre propio.
- **Página 66:** Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios.
- **Página 67:** Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios.
- **Página 68:** Tres renglones y una imagen que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios.
- **Página 69:** Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios.
- **Página 70:** Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 71:** Quince renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 72:** Catorce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 74:** Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 75:** Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 76:** Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 77:** Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 78:** Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios.
- **Página 79:** Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 80:** Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.
- **Página 81:** Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un nombre propio.
- **Página 82:** Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio.

Fundamento Legal	Artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez

1	100	100	100
2	100	100	100
3	100	100	100
4	100	100	100
5	100	100	100
6	100	100	100
7	100	100	100
8	100	100	100
9	100	100	100
10	100	100	100
11	100	100	100
12	100	100	100
13	100	100	100
14	100	100	100
15	100	100	100
16	100	100	100
17	100	100	100
18	100	100	100
19	100	100	100
20	100	100	100
21	100	100	100
22	100	100	100
23	100	100	100
24	100	100	100
25	100	100	100
26	100	100	100
27	100	100	100
28	100	100	100
29	100	100	100
30	100	100	100
31	100	100	100
32	100	100	100
33	100	100	100
34	100	100	100
35	100	100	100
36	100	100	100
37	100	100	100
38	100	100	100
39	100	100	100
40	100	100	100
41	100	100	100
42	100	100	100
43	100	100	100
44	100	100	100
45	100	100	100
46	100	100	100
47	100	100	100
48	100	100	100
49	100	100	100
50	100	100	100
51	100	100	100
52	100	100	100
53	100	100	100
54	100	100	100
55	100	100	100
56	100	100	100
57	100	100	100
58	100	100	100
59	100	100	100
60	100	100	100
61	100	100	100
62	100	100	100
63	100	100	100
64	100	100	100
65	100	100	100
66	100	100	100
67	100	100	100
68	100	100	100
69	100	100	100
70	100	100	100
71	100	100	100
72	100	100	100
73	100	100	100
74	100	100	100
75	100	100	100
76	100	100	100
77	100	100	100
78	100	100	100
79	100	100	100
80	100	100	100
81	100	100	100
82	100	100	100
83	100	100	100
84	100	100	100
85	100	100	100
86	100	100	100
87	100	100	100
88	100	100	100
89	100	100	100
90	100	100	100
91	100	100	100
92	100	100	100
93	100	100	100
94	100	100	100
95	100	100	100
96	100	100	100
97	100	100	100
98	100	100	100
99	100	100	100
100	100	100	100



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en cinco nombres y cinco cargos, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2023

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS
MARQUÉZ MARTÍNEZ Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE EN
FUNCIONES: ISRAEL ARGUELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla; dos de febrero de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve el procedimiento especial sancionador promovido por [REDACTED], por su propio derecho, y ostentándose como [REDACTED] [REDACTED], Puebla; a fin de denunciar **por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, a quienes se menciona en la tabla siguiente:

	DENUNCIADOS:	CALIDAD EN EL MOMENTO DE LA DENUNCIA
1.	[REDACTED]	Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.
2.	[REDACTED]	Presidente del Comité Municipal del PRI en [REDACTED]
3.	[REDACTED]	Consejera Distrital de [REDACTED] en Puebla.
4.	[REDACTED]	Delegado de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y Delegado de [REDACTED]

Contenido

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto.....	2
II. Procedimiento Especial Sancionador.....	2
III. Trámite en el Tribunal Electoral.....	3
PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	3
SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.....	3
TERCERO. VIOLACIONES DENUNCIADAS	5
CUARTO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.....	8
QUINTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.....	15
SEXTO. NORMATIVIDAD APLICABLE.....	16
SÉPTIMO. PRUEBAS, VALORACIÓN Y HECHOS ACREDITADOS	16
CASO CONCRETO.....	81
RESOLUTIVOS.....	83

GLOSARIO

Denunciante	
VPG	Violencia Política contra la Mujer en razón de género.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciados:	
Instituto Electoral o IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Código Local o CIPEEP	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior o TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SRCDMX del TEPJF	Sala Regional Ciudad de México del TEPJF

ANTECEDENTES

I. El contexto.

1. **Hechos.** La denunciante narra en su denuncia que en diversas fechas de dos mil veintidós y dos mil veintitrés recibió amenazas, descalificaciones, presión en las sesiones de cabildo, intimidaciones y denigración como mujer, por lo que alude sufrió VPG en su carácter de regidora del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

1. **Denuncia.** En ese contexto, el catorce de febrero de dos mil veintitrés la denunciante interpuso ante el Instituto Electoral del Estado, queja contra los denunciados citados en el proemio, por estimar que cometieron VPG, en su contra.

El quince de febrero siguiente, mediante diverso recurso la denunciante anexo un recurso mediante el cual señalaba que adjuntaba una memoria USB que contenía los audios ofrecidos como prueba.

2. **Resolución de medidas cautelares.** El veintitrés de mayo de la misma anualidad, respecto a la solicitud de medidas cautelares formulada por la denunciante, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral concedió la solicitud y se ordenó a [REDACTED], en su calidad de presidente Municipal de [REDACTED], Puebla, abstenerse de realizar actos que se consideren violatorios de la normativa electoral.

3. **Admisión de la queja en el IEE.** El veintidós de noviembre de la misma anualidad, se admitió la denuncia. Además, se ordenó emplazar a las partes denunciadas, corriéndoles traslado con copia certificada de la denuncia y respectivos anexos. Asimismo, se ordenó citarlos, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ELIMINADO: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



4. **Celebración de la audiencia de ley.** El cuatro de diciembre siguiente se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, donde comparecieron por escrito la denunciante y los denunciados.

5. **Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió a este órgano jurisdiccional las constancias originales que integran el expediente de queja y el respectivo informe circunstanciado para los efectos legales conducentes.

III. **Trámite en el Tribunal Electoral.**

1. **Turno.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-12/2023**, remitirlo a la **Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores**, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Arguello Boy.

2. **Debida integración.** Mediante el acuerdo respectivo y una vez analizada la integración de constancias, el Magistrado Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el numeral 415, fracción IV del Código de la Materia, cerró la instrucción a efectos de someter a discusión el respectivo proyecto de sentencia, el cual se dicta al tenor de lo siguiente.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido por una ciudadana contra actos de diversos ciudadanos con diversas calidades, al señalar que actualizan VPG.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA.

El denunciado sostiene que el IEE, tomó en consideración ilegalmente los audios ofertados por la quejosa identificados como:

01. Reunión con [REDACTED]

02. Llamada [REDACTED]

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

03. Llamada [REDACTED] 01

04. Llamada [REDACTED] 02

05. Llamada [REDACTED] 03

Lo anterior, al estimar que no fueron aportados en el escrito inicial, reconociéndose el error por parte de la quejosa, en el escrito presentado el 15 de febrero de 2023, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 10 del reglamento de quejas y denuncias del instituto, por lo que no corresponde a las probanzas supervenientes.**

En tal contexto, el denunciado sostiene que la autoridad resolutoria deberá tomar en consideración estos argumentos para **desechar dichas pruebas**, al no haberse presentado en el escrito inicial.

Al respecto, este Tribunal Electoral estima que el denunciando parte de una premisa inexacta porque los procedimientos como el que nos ocupa se rigen por reglas diversas al resto de los medios de impugnación en la materia. Si bien en el caso, en el escrito donde se anexaron las pruebas se presentó al día siguiente de la denuncia por un error involuntario de la denunciante, contrario a lo dicho por el denunciado no aplica la hipótesis planteada.

Esto es, el quince de febrero de dos mil veintitrés el IEE determinó:

CUARTO. Acta Circunstanciada. Ahora bien, considerando que la denunciante anexó a su escrito de denuncia una memoria USB, y en observancia del artículo 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se ordena la realización de diligencias preliminares de investigación, a través de Acta Circunstanciada enfocada a la verificación de los elementos aportados como prueba por la parte denunciante, por lo que es necesario que en su oportunidad, la autoridad jurisdiccional resuelva lo conducente en la presente indagatoria; asimismo, mediante el escrito identificado con la clave [REDACTED] el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de sustanciación dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial; así como la facultad de realizar diligencias de investigación y de verificación, es por ello que se ordena instrumentar Acta Circunstanciada a efecto de desahogar el contenido de la memoria USB en comento.

En ese contexto si bien la denunciante presentó la USB al día siguiente, lo cierto es que para la presentación de las denuncias no hay una temporalidad específica, esto es, las mismas se interponen en cualquier tiempo, por lo que



no es aplicable lo relativo a la ampliación de las demandas dentro del plazo relativo a la oportunidad del medio impugnativo, al no existir ese presupuesto procesal; **de ahí que la presentación del recurso que realiza la denunciante para anexar las pruebas a su asunto un día posterior a ello, es correcta, máxime que dichos instrumentos probatorios fueron admitidos, sin que se controvirtiera el acuerdo del IEE que recayó, máxime que se dio vista con todas las constancias a la parte denunciada.**

De ahí que no es viable su pretensión de improcedencia de las pruebas, al no ser aplicables las razones que invoca el denunciado para tales efectos.

En ese tenor, la actualización o inexistencia de la infracción invocada depende del análisis de fondo que realice esta autoridad jurisdiccional, con base al material probatorio que obra en autos del expediente en su totalidad.

TERCERO. VIOLACIONES DENUNCIADAS.

La denunciante señala que se actualizó la VPG en su contra, de conformidad con la síntesis de hechos siguiente:

a. [Redacted]

La denunciante señala que el citado ciudadano en su carácter de presidente del Comité Municipal del [Redacted] en [Redacted] realizó lo siguiente:

FECHA	HECHOS
29 de septiembre de 2022	La denunciante aduce que ese día se reunió con [Redacted], quien señala que la amenazó por conducto del Presidente Municipal.

Por ello, en su estima cometió VPG.

b. [Redacted] y [Redacted]

Asimismo, la denunciante señala que los citados ciudadanos actuaron en sus calidades de consejera Distrital de [Redacted] en Puebla y delegado de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y delegado de [Redacted] respectivamente; y, sostiene dichos ciudadanos la amenazaron al señalar el acontecimiento siguiente:

FECHA	HECHOS
20 de noviembre de 2022	Recibió llamada de [Redacted]. Quien le contó que un día la fue a buscar [Redacted] y [Redacted] Martínez por instrucciones del presidente municipal, ambos para pedirle que denunciara penalmente a la denunciante, por el incumplimiento de

ELIMINADO: Diez renglones, que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

programas. Aduce que la señora que le llamó le recomendó renunciar a su encargo.

c. [REDACTED]

La denunciante aduce que el citado ciudadano en su calidad de **Presidente Municipal de [REDACTED], Puebla**, y en las fechas que se indican a continuación cometió diversos hechos que actualizan la VPG en su contra:

✚ 11 de noviembre de 2022

En sesión de cabildo, el presidente municipal retiró teléfonos celulares y aduce que la señaló como "[REDACTED]". Asimismo, refiere que la denigró y la descalificó como mujer.

✚ 20 de noviembre de 2022

Recibió llamada de [REDACTED]. Quien le informó que la fue a buscar [REDACTED] y [REDACTED] por instrucciones del presidente municipal, ambos para pedirle que denunciara penalmente a la denunciante, por el incumplimiento de programas. Aduce que la señora le recomendó renunciar a su encargo.

✚ 9 de diciembre de 2022

En sesión extraordinaria celebrada con motivo de solicitar un anticipo de participaciones millonario, una vez abordado el único punto del orden del día la denunciante aduce que no estuvo de acuerdo, por lo que su voto fue en contra y lo agregaron como abstención, **obligándola a firmar algo con lo que no estuvo de acuerdo.**

✚ 28 de diciembre de 2022

La denunciante narra que después de la media noche saliendo del Ayuntamiento se percató que la siguió una persona del sexo masculino.

✚ 18 de enero de 2023

La denunciante señala que le marcó el presidente municipal para informarle que iban a mandar un oficio del ministerio Público de [REDACTED] al Ayuntamiento, que lo tenía que responder. Con lo cual señala ejerció presión y violencia psicológica con supuestas denuncias que él organiza. Respecto este hecho, aduce que el 3 de febrero siguiente, [REDACTED] directora de

ELIMINADO: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Comunicación Social le envió una foto de un acuse de una ampliación de demanda instaurada en su contra en la fiscalía general del Estado, con sello de recibido de diecinueve de enero de 2023.

Sostiene que le dijo que fue información enviada desde el periódico “El Sol de Puebla”. El 10 de febrero aduce que la citada ciudadana le hizo llegar la nota publicada, y señala que esa acción fue orquestada por el Presidente Municipal, ya que coincide según su dicho con sus intimidaciones y amenazas. Con lo cual se actualiza la difamación en su contra por conducto del presidente municipal.

✦ 19 de enero de 2023

Se escucharon detonaciones de arma de fuego afuera de su domicilio que señala que tienen que ver con las intimidaciones de las que ha sido objeto por conducto del presidente Municipal.

✦ 24 de enero de 2023

En sesión de cabildo sostiene que detectó que ejecuciones y metas de una obra no eran reales ni de conformidad con lo ejecutado en el presupuesto; por lo cual el presidente Municipal ordenó se revisará y que se asentará la inconformidad de la denunciante. Sin embargo, la denunciante señala que al revisar el acta no contenía ni su participación, ni su inconformidad, por órdenes del mismo presidente Municipal. Siendo amenazada de que si no firmaba se atuviera a las consecuencias.

El tres de febrero siguiente, la denunciante relata que se encontró a [REDACTED], quien confirmó la orden del Presidente Municipal y quien le dijo que el Presidente sostuvo al respecto “como [REDACTED] no va a firmar, dile que es instrucción del Presidente, no pregunta, dile que las [REDACTED], sino le ponemos inasistencia y ya, [REDACTED] [REDACTED]”

ELIMINADO: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial; de igual forma se eliminan fragmentos a efecto de no revictimizar a la denunciante.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

En ese tenor, la denunciante narra que, con los hechos señalados, el presidente municipal ha cometido VPG tanto en las sesiones de cabildo referidas; como en su vida cotidiana dado los sucesos ocurridos por conducto del resto de las personas denunciadas, quienes se defienden de conformidad con lo siguiente.

CUARTO. DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS.

En sus respectivos escritos de comparecencia los denunciados manifestaron lo siguiente:

↓ [REDACTED] presidente del comité municipal del [REDACTED] en [REDACTED] Puebla.

En su comparecencia el citado ciudadano manifestó, respecto los señalamientos en su contra, lo siguiente:

Respecto a la supuesta conversación entre él y la denunciante, **si bien aduce que han mantenido diversas reuniones con la denunciante**, al ser selecta a través del partido político que preside a nivel municipal, lo cierto es que narra que en todo momento se ha privilegiado el **respeto**, entre ambos, apoyándose en beneficio del partido político; y, que el audio que ofrece de una conversación grabada es inaudible y, por lo tanto, imposible de identificar las voces y las personas que en el mismo interactúan al ser prácticamente inaudible.

Ahora bien, sostiene que en el acta levantada por la dirección jurídica de fecha seis de marzo de 2023 mediante la cual se desahoga el audio **“01 reunión con [REDACTED]”** se desvirtúa lo dicho por la denunciante; ya que, del contenido del acta, no puede advertirse indicio alguno de intimidación hacia ninguno de los participantes, tampoco amenazas que expongan la vida o integridad de alguno.

Relata que únicamente se visualiza dos tipos de intervenciones voz masculina y voz femenina sin identificar de manera plena a **quién** corresponde tomando en consideración que en la actualidad no es **factible** afirmar si las voces pertenecen algún género.

En ningún momento se percibe las frases sostenidas por la denunciante. Asimismo, señala que en ningún momento se desprende de dicho audio una referencia a su persona ni aparece su nombre, **únicamente se tiene el dicho de la denunciante donde señala que una de las voces pertenece a él y la otra ella, sin que exista otro elemento que sustente su dicho ni circunstancias de tiempo, modo ni lugar.**

Aunado a lo anterior, el compareciente aduce que no cuenta con cargo alguno en el Ayuntamiento, por lo que no recibe órdenes del presidente municipal de [REDACTED] por lo que resulta totalmente falso que el presidente municipal le haya encargado o instruido para hablar con la regidora denunciante.

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Finalmente, el denunciado sostiene que la denuncia presentada resulta oscura, ya que es redactada con términos confusos e imprecisos esto ya que la quejosa hace señalamientos de una supuesta conversación con ella, sin que la narrativa descrita en la denuncia se advierte del audio que ofrece la quejosa. Asimismo, no se actualiza ningún elemento para acreditar la VPG en su contra.

Por cuanto al señalamiento referente a su persona, relativo a ir a [REDACTED] a buscar a la señora [REDACTED] para informarle a esta última que por órdenes del Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], tenía que juntar personas y denunciar penalmente a la denunciante por incumplimientos de programas el denunciado lo niega.

Lo anterior, al aducir que es un hecho que no le consta a la quejosa, solo se basa en lo que un tercero le comentó.

El denunciado refiere que el audio que aporta la denunciante se percibe a dos personas sin identificar, manteniendo una plática, de la cual deriva que en ningún momento se hace referencia a su persona, causándole un acto de molestia el requerimiento como parte denunciada en el procedimiento. Asimismo, que el citado audio carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se logra apreciar lo señalado por el recurrente ni el día ni la hora de la realización del mismo, tampoco se identifican las personas que intervienen; en ese sentido sostiene que tampoco se advierte el lugar que señala, ni los hechos y acciones que narra la denunciante.

Refiere que dichas pruebas son imperfectas, las cuales se pueden confeccionar, modificar; asimismo, existe dificultad de demostrar de modo absoluto e indubitable las falsificaciones o alteraciones que sufren, por lo que considera que son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. **Además, dice que no existe otro elemento con el que se puedan adminicular y se genere la presunción de su dicho.**

Por otro lado, alude que **no conoce a la señora [REDACTED]**, mucho menos ha acudido a su domicilio, por lo que la declaración derivada del escrito de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, **es falsa**. Y que además, no hay certeza respecto si dicha persona existe, pues fue imposible notificarla en el domicilio proporcionado por la denunciante.

Finalmente, que tal como se deriva de las constancias con las cuales se corrió traslado la Fiscalía del Estado informó de la inexistencia de registros sobre la supuesta denuncia.

Al respecto, el citado ciudadano sostiene que si la quejosa adujo ser parte de una carpeta de investigación debió presentar copia certificada de la carpeta de investigación que refirió; y, que si existiera no puede atribuírsele dicha responsabilidad, ya que en caso de existir conductas antijurídicas ésta debe ser investigada, sin que tal cuestión constituya intimidación o presión. Que además tales hechos tampoco actualizan el test de la jurisprudencia del TEPJF 21/2018.

La denunciada narra en su comparecencia que son falsas las condiciones que presuntamente junto con [REDACTED], por instrucciones del presidente municipal le impusieron a la señora [REDACTED] en su domicilio, ya que aunado a que aduce no conocerla, sostiene que es absurdo que le imputen actos de los cuales no tiene conocimiento, y que son basados en el dicho de una tercera persona.

Asimismo, señala que no existe vínculo alguno ni con el presidente municipal ni con el partido que gobierna, pues ella aduce es de **MORENA**.

Que aunado a lo anterior, no existen pruebas de la presunta reunión, ni la presunta comparecencia al establecimiento de la señora [REDACTED], puesto que todo deriva de una conversación telefónica que no es suficiente para acreditar que haya acontecido, puesto que la denunciante únicamente narra lo descrito por otra persona, sin que exista un indicio que ampare lo dicho.

Por otra parte, refiere que se desconoce el origen de licitud de la probanza, el medio por el cual se obtuvo y si dicho método es válido para ser tomado en consideración por parte de la autoridad electoral. Además, precisa que se le pretende vincular sin razón alguna, al no referirse a ella en dicho audio, por lo cual se genera un acto de molestia sin razón vulnerándose sus derechos humanos.

Finalmente, la denunciada refiere que del audio no se advierte la supuesta instrucción sobre intentar juntar personas para denunciar penalmente a la denunciante; y, que dicha prueba técnica que carece de toda circunstancia de tiempo, modo y lugar, al no identificarse a las personas que intervinieron, ni las

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



que se encontraban en el lugar, tampoco señala el lugar, por lo cual corresponde a una prueba imperfecta, que además se contrapone con el documento ingresado el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, signado por [REDACTED], al no constatarse en el audio los hechos señalados en el escrito.

Sostiene, al igual que el anterior denunciado, que de las constancias con las cuales se corrió traslado, la Fiscalía del Estado informó de la inexistencia de registros sobre alguna supuesta denuncia contra la quejosa; aunado a que no se actualiza ninguno de los elementos de VPG.

✦ [REDACTED] presidente municipal de [REDACTED] Puebla.

La negativa de [REDACTED] de cometer VPG contra la denunciante, al señalar que no son de su autoría ninguno de los hechos imputados, que las pruebas son insuficientes para acreditar lo dicho por el denunciante dado las declaraciones de los regidores y demás constancias que integran el expediente.

FECHA Y HECHO	CONTESTACIÓN
29 de septiembre de 2022 La denunciante aduce que ese día se reunió con [REDACTED] [REDACTED], quien señala que la amenazó por conducto del Presidente Municipal.	El denunciado refiere que el hecho atribuible a [REDACTED] es un hecho ajeno a él. En ese sentido, niega lo afirmado por la denunciante relativo a que tales actos fueron por instrucción de él. En su comparecencia, el denunciado sostiene que, si bien la denunciante ofrece una supuesta grabación de conversación y reunión, entre dos personas, de la cual se advierte: a. que es ella y [REDACTED], b. qué la reunión fue encargada por él, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL; y, c. que fue con LA FINALIDAD de decirle que mostrara lealtad e infundir amenazas precisándose que, si no lo hacía, se le quitarían las comisiones a las que pertenece; lo cierto es, que además de ser un hecho ajeno, es falso. El denunciado aduce además que la probanza que aporta la quejosa para acreditar su dicho (un audio de una conversación) resulta ineficaz para vincularlo al hecho que denuncia, porque de la certificación realizada por el IEE, no pueden identificarse circunstancias de tiempo, modo ni lugar. Aunado a que [REDACTED] en diverso ocurso y comparecencia niega que exista alguna instrucción o indicación para realizar la acción. De ahí que, con eso se demuestra, según su dicho, que en ningún momento giró orden, instrucción, o encargo relacionado con lo que la denunciante manifiesta, máxime que ella misma manifestó el 28 de marzo de 2023, que no se le han restringido ni quitado comisiones, en relación a las funciones que desempeña como regidora del ayuntamiento [REDACTED] Puebla.

ELIMINADO: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

11 de noviembre de 2022 En sesión de cabildo, el presidente Municipal retiró teléfonos celulares y aduce que la señaló como [REDACTED] Asimismo, refiere que la denigró y la descalificó como mujer.	El denunciado dice que en ningún momento antes, durante o después de la sesión de cabildo de 11 de noviembre de 2022, realizó indicación de que se recogieran los teléfonos celulares y mucho menos señalamientos a la denunciante relacionados con su responsabilidad por fuga de información y la supuesta difamación enfrente de los presentes de la citada. Esto es, el denunciado niega que, en sesión de cabildo de esa fecha, le ordenara a [REDACTED] recoger los celulares de los integrantes, en razón de una presunta por fuga de información; ni, que él hubiere señalado con la mano a la denunciante como responsable, sin que la difamara, violentara o humillara, tal como lo narra en su denuncia, ya que en todo momento prevaleció el respeto mutuo y compañerismo dentro y fuera de ayuntamiento. Respecto, al señalamiento relativo a mandar al regidor [REDACTED] para advertirle de su comportamiento también lo niega. El denunciado señala que si bien para acreditar su dicho, presenta un audio de una supuesta llamada telefónica con la regidora [REDACTED], lo cierto es que además de que señala que dicha probanza carece de circunstancias, de tiempo, modo y lugar no se puede observar el día y la hora en que fue realizada. En ese tenor, expresa que la llamada es una prueba imperfecta, fácil de confeccionar, modificar, falsificar o alterar, por lo que es insuficiente por sí sola para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. En ese sentido, para rebatir dicha probanza aduce el ofrecimiento del oficio signado por la propia regidora [REDACTED] en el cual da contestación a los requerido por el IEE en el cual manifestó que contrario a lo sostenido por la denunciante no ha tenido conocimiento ni presenciado, ni ha sido testigo de las conductas por las cuales se le denuncia; que además, no tiene conocimiento ni ha presenciado ni ha sido testigo sobre algún señalamiento verbal, agresión verbal o de cualquier índole hacia la ciudadana denunciante. Asimismo, narra que los propios regidores narran la negativa de haber presenciado el presunto retiro o retención de teléfonos celulares en la sesión de cabildo de 11 de noviembre de 2022. Lo anterior, derivado de los escritos con los cuales se le dio vista, y que fueron presentados en el IEE por las regidurías encabezadas por [REDACTED] Ello concatenado con la declaración del propio [REDACTED] quien niega la realización de la acción denunciada. Finalmente, el denunciado refiere que en ninguno de los escritos se advierte lo señalado por la quejosa sobre expresiones humillantes, violentas o degradantes.
20 de noviembre de 2022 Recibió llamada de [REDACTED]	Es un hecho ajeno lo señalado por la denunciante, respecto la llamada que presuntamente grabó con la ciudadana [REDACTED] ya que aduce que no dio ninguna indicación a [REDACTED] respecto a alguna denuncia penal contra la denunciante.

ELIMINADO: Diecisiete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Quien le informó que la fue a buscar [REDACTED] y [REDACTED] por instrucciones del presidente municipal, ambos para pedirle que denunciara penalmente a la denunciante, por el incumplimiento de programas. Aduce que la señora [REDACTED] le recomendó renunciar a su encargo (sin que sea parte denunciada).	Ello, es así máxime que tales ciudadanos, mediante sus recursos respectivos, con los cuales se dio vista, lo desvinculan de dichos hechos; asimismo, el denunciado refiere que obran los diversos oficios emitidos por autoridades pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Puebla, donde rinden informes sobre que no existe registro o archivo alguno, sobre una denuncia en contra de la denunciante.
9 de diciembre de 2022 En sesión extraordinaria de cabildo celebrada con motivo de solicitar un anticipo de participaciones millonario, una vez abordado el único punto del orden del día la denunciante aduce que no estuvo de acuerdo, por lo que su voto fue en contra y lo agregaron como abstención, obligándola a firmar algo con lo que no estuvo de acuerdo.	El denunciado niega haber obligado a la denunciante a firmar el acta de cabildo, en la que se asentó su votación como "abstención". El denunciado refiere que, en la sesión de la fecha señalada, no se le impidió votar ni se le obligó por un sentido, tal como se desprende del acta misma y de los escritos con los cuales se le dio vista, y que fueron presentados en el IEE por las regidorías encabezadas por [REDACTED] se advierte el relato relativo a la abstención de la denunciante en dicha sesión. Por otra parte, ofrece como prueba los recursos de los regidores entre los que destaca el signado por la regidora [REDACTED] quien manifestó que no existió ningún voto en contra de los acuerdos propuestos en la sesión señalada que solo hubo una abstención por parte de la denunciante. En ese tenor, sostiene que con todas las probanzas que se describen, puede concluirse que contrario lo señalado por la quejosa, su voto fue una abstención con lo que se evidencia que no existió presión alguna para la firma del acta de cabildo en cuestión, no existiendo vulneración a ningún derecho ni obstrucción al cargo por el que fue electa.
28 de diciembre de 2022 La denunciante narra que después de la media noche saliendo del ayuntamiento se percató que la siguió una persona del sexo masculino.	En cuanto a los hechos presuntamente ocurridos el 28 de diciembre de dos mil veintidós, el denunciado señala que ese hecho es ajeno. Además, precisa que contrario a lo sostenido por la denunciante, no se encontró registro alguno sobre algún tipo de auxilio proporcionado en esa fecha, de conformidad con el oficio y bitácora expedida por la encargada de despacho de la Secretaría de Seguridad ciudadana de [REDACTED] Puebla.
18 de enero de 2023 Señala que le marcó el presidente municipal para informarle que iban a mandar un oficio del	El denunciante refiere que respecto a que la denunciante señala que el 18 de enero de 2023, la llamó a su teléfono celular, la misma no aporta prueba alguna para acreditar su dicho, en relación a que le llamó para avisarle: A. que le había marcado el ministerio público de [REDACTED] para hacerle preguntas y mandarle un oficio dirigido a ella.

ELIMINADO: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ministerio Público de [REDACTED] al Ayuntamiento, que lo tenía que responder. Con lo cual señala ejerció presión y violencia psicológica con supuestas denuncias que él organiza. Respecto este hecho, aduce que el 3 de febrero siguiente, [REDACTED] de [REDACTED] de Comunicación Social le envió una foto de un acuse de una ampliación de demanda instaurada en su contra en la Fiscalía General del Estado, con sello de recibido de diecinueve de enero de 2023. Sostiene que le dijo que fue información enviada desde el periódico "El Sol de Puebla". El 10 de febrero aduce que la citada ciudadana le hizo llegar la nota publicada, y señala que esa acción fue orquestada por el presidente Municipal, ya que coincide según su dicho con sus intimidaciones y amenazas. Con lo cual se actualiza la difamación en su contra por conducto del presidente Municipal. 19 de enero de 2023 Se escucharon detonaciones de arma de fuego afuera de su domicilio que señala que tienen que ver con las intimidaciones de las	B. Que tendría una reunión con el Fiscal del Estado y que le iba a comentar para saber de qué se trataba el tema del ministerio público. En tal contexto, niega la llamada con tales características, además del propio hecho que narra realiza conjeturas y suposiciones subjetivas. Máxime que aduce ser una persona ajena a cualquier carpeta de investigación en la que no sea parte. En ese tenor, evidencia los registros de la Fiscalía General del Estado, de los que se desprende que no existe denuncia que la vincule a ella. Además, invoca que la existencia de una denuncia en contra de cualquier personal del ayuntamiento, no puede ser un mecanismo de presión al ser un tema de investigación, que cada probable responsable tendrá la obligación de deslindarse o defenderse. Respecto al punto noveno de hechos refiere que es un hecho ajeno. Niega lo que señala la denunciante respecto a que los actos señalados son orquestados por conducto de su persona. En su estima, la quejosa realiza su posiciones y conjeturas sin sustento en las que señala que ha realizado intimidaciones y amenazas previas, difamándola, sin embargo, refiere sostiene que resulta ajenos los hechos sobre una supuesta conversación entre [REDACTED] y la denunciante en la que presuntamente la primera comparte por <i>whats app</i> una fotografía sobre una ampliación de denuncia y una nota periodística del medio informativo "El Sol de Puebla". Aunado a que, nunca dio la instrucción para que se realizará la presentación de alguna denuncia, así como tampoco la publicación en el medio de prensa que refiere. Ahora bien, alude que por medio de escrito presentado el 27 de octubre de 2023 el director del medio de comunicación el Sol de Puebla contestó un requerimiento, en el que señala la forma en como obtuvo la información de la nota, la inexistencia de algún contrato o pago alguno para la publicación de la información, al obedecer al genuino, interés periodístico y al ejercicio de los valores, de libertad de expresión, Por lo que no existe vínculo alguno como pretende hacer valer la denunciante. Otro elemento más que desvirtúa el hecho son los diversos oficios que obran en el expediente emitidos por las autoridades pertenecientes a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, donde rinden informes sobre que no existe registro alguno o archivo alguno sobre una denuncia en contra de la denunciante, existiendo contradicción, a lo cual a lo que la quejosa señala. Por ello desconoce las razones de las conversaciones entre las involucradas sin contar con la certeza que dichas capturas de pantalla resulten fidedignas reiterando que nunca ha realizado acto alguno que pretenda denostar a la denunciante. En atención al punto séptimo de hecho, se niega que haya realizado cualquier acto de intimidación
---	---

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



que ha sido objeto por conducto del presidente Municipal.	
24 de enero de 2023 En sesión de cabildo sostiene que detectó que ejecuciones y metas de una obra no eran reales ni de conformidad con lo ejecutado en el presupuesto; por lo cual el presidente Municipal ordenó se revisará y que se asentará la inconformidad de la denunciante. Sin embargo, la denunciante señala que al revisar el acta no contenía ni su participación, ni su inconformidad, por órdenes del mismo presidente Municipal. Siendo amenazada de que si no firmaba se atuviera a las consecuencias.	De la lectura del acta, a partir de la foja ocho en adelante, se observa la versión estenográfica de dicha sesión, como puede observarse, no existe dato o elemento alguno que se relacione con lo manifestado por la quejosa, es decir, lo narrado en su punto ocho de hechos , resulta falso al no aparecer en el video de la sesión y que se traduce en el acta en cita documental pública que tiene valor probatorio pleno. Ahora bien, dentro del punto de hecho mediante el cual la regidora narra que el 3 de febrero de 2023, en la ceremonia conmemorativa de 5 de febrero , se acercó el regidor [REDACTED], para señalarle que estaba muy molesto y que se estaba bloqueando su trabajo y participación, aunado a que sus manifestaciones respecto de errores o negocios eran causa de molestia, es falso. Lo anterior, puesto que el IEE requirió al regidor para que informara lo conducente y el respondió que no tenía conocimiento si en la sesión de cabildo de 24 de enero de 2023, se realizó alguna restricción para participar respecto de la ciudadana denunciante. Y qué en todo momento las personas que integran el cabildo cuentan con voz y voto para pronunciarse respecto de los temas que se les ponen a consideración. Asimismo, señala que la prueba identificada como llamada telefónica o audio de la llamada telefónica actualiza un ilícito constitucional , puesto que se trata de una comunicación privada, sin consentimiento expreso de quienes la sostienen. En tal contexto aduce que dicha prueba no puede tomar en consideración y deberá ser desechada al ser una conversación que fue violada y no se exhibe consentimiento de las dos personas que participan para exponer dicha conversación por ser utilizada como prueba
El tres de febrero siguiente, la denunciante relata que se encontró a [REDACTED] quien confirmó la orden del Presidente Municipal según su dicho.	

QUINTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado y toda vez que el IEE generó la admisión en términos de los artículos 410 párrafo segundo y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, este Tribunal Electoral determinará si de las pruebas recabadas se acredita la existencia de los hechos denunciados y si los mismos actualizan la conducta de VPG.

En ese tenor, en primer término, se expondrá el marco normativo, se analizarán y valorarán las pruebas del expediente, para acreditar la existencia de los

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acredita el ilícito denunciado.

SEXTO. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Tener en cuenta la perspectiva de género no se traduce en que el órgano jurisdiccional esté obligado a resolver el fondo conforme a las pretensiones planteadas solamente en atención al género de las partes implicadas, ni que dejen de observarse los requisitos de procedencia para la interposición de cualquier medio de defensa, aunado a los criterios legales y jurisprudenciales que al caso resulten aplicables; ello, ya que las formalidades procesales, así como los criterios de la Sala Superior y de la Suprema Corte -en su carácter de órganos terminales- son los mecanismos que hacen posible arribar a una resolución adecuada.

Juzgar con esta perspectiva implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -aunque no necesariamente está presente en todos los casos-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo.

Para el análisis del asunto se requiere conocer el marco jurídico aplicable, de conformidad con lo siguiente:

En el ámbito constitucional, **el artículo 1 de la Carta Magna** dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El **párrafo quinto** de ese precepto sostiene la prohibición de toda discriminación motivada por: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las condiciones citadas son señaladas por la doctrina como categorías sospechosas, las cuales hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan, **cuando las mismas se empleen para justificar tratos diferenciados entre personas o grupos de personas, por ejemplo, las mujeres.**



Lo anterior, significa que se requerirá de un escrutinio estricto y una carga probatoria determinada para establecer la legitimidad o necesidad de una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una de esas categorías.

El artículo **35 de la Carta Magna**, sostiene cuáles son los derechos político-electorales, entre los que se encuentran, el derecho a votar, ser votado o votada, asociarse libre e individualmente, participar en las consultas populares y revocación de mandato, ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, entre otros.

✓ **Juzgar con perspectiva de género**

De acuerdo con el **Protocolo para juzgar con perspectiva de género**, dicha perspectiva constituye una herramienta para la transformación y deconstrucción, a partir de la cual se desmontan contenidos y se les vuelve a dotar de significado, colocándolos en un orden distinto al tradicionalmente existente.

Es criterio de la **Sala Superior y la Suprema Corte**, que la impartición de justicia con perspectiva de género consiste en una aproximación de análisis, que permita detectar las asimetrías de poder que comprometen el acceso a la justicia, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, de discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ya que, debe velarse porque toda controversia jurisdiccional garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, **cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.**

Mandato que se reconoce en los artículos 1º, párrafo 1 y 4º de la Constitución, así como en los artículos 5 y 10 inciso c) de la **Convención sobre la Eliminación de Discriminación**, así como los artículos 6.b y 8.b de la **Convención Belém do Pará**, que obligan al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de género, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres.

Por su parte, el **artículo 1º de la propia Convención Belém do Pará** condena, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause **la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como el privado.**

Al respecto, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de que, en el análisis de los casos que se plantean, atendiendo a las particularidades y contextos, juzguen con perspectiva de género, a efecto de detectar la existencia de posibles estereotipos que atenten contra los derechos de las víctimas.

Así, cuando se alegue **violencia política por razón de género**, que es un problema de orden público, deben realizar un **análisis de todos los hechos en su contexto y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso**. Sirve de apoyo la jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**.

De tal forma que las autoridades están compelidas a hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias, relacionadas con todas las partes denunciadas, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión.

La Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente los elementos para juzgar con perspectiva de género, a saber: identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un **desequilibrio entre las partes** de la controversia; **cuestionar** los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; en caso de que el material probatorio no sea suficiente, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.

Asimismo, de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, **cuestionar la neutralidad del derecho aplicable**, así como **evaluar el impacto** diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género; además, de considerar que el método exige que, en todo momento, **se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente**.

- ✓ **Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación**



La **Convención Belém do Pará**, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado. Asimismo, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

También, indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como que contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por último, ese ordenamiento internacional especifica que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La **Convención sobre la Eliminación de Discriminación**, define como "**discriminación contra la mujer**" toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Y al efecto el comité de la **CEDAW**, en sus Recomendaciones Generales 25 y 29, ambas en el párrafo 8, señala que la igualdad debe ser formal y sustantiva:

- La **igualdad formal** se logra mediante la aprobación de leyes y políticas neutrales en cuanto al género que, a primera vista, traten por igual a mujeres y hombres. Sin embargo, el enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto (de hecho), por lo que se requiere de la dimensión sustantiva.

- La **igualdad sustantiva** puede lograrse si se examina la aplicación y los efectos de las leyes y políticas, si se vela porque éstas garanticen una igualdad de hecho, **que tenga en cuenta las desventajas o exclusión de las mujeres**. Es decir, se requiere que las mujeres tengan las mismas oportunidades desde un primer momento y que dispongan de un entorno que les permita conseguir la igualdad de resultados.

De conformidad con las fracciones **I y II de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer**, las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna y son elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

✓ **Violencia política contra las mujeres por razones de género**

La **Ley Electoral y la Ley General de Acceso** conceptualizan a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

De acuerdo con la **Ley General de Acceso**, puede manifestarse de manera enunciativa más no limitativa por cualquiera de las formas previstas en dicho ordenamiento, y puede ser perpetrada indistintamente por personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes, entre otros.

De igual manera, dicha legislación refiere que la violencia política contra las mujeres puede reflejarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- ⬇ Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;



- ✦ Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- ✦ Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
- ✦ Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, en el trabajo jurisdiccional de la Sala Superior del TEPJF se destaca en el caso, la **jurisprudencia 21/2018** misma que establece cuáles son los elementos que actualizan la violencia política de género en el debate político, a saber:

- ✦ Sucede en el marco del **ejercicio de derechos político-electorales** o bien **en el ejercicio de un cargo público**.
- ✦ Es **perpetrado por el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, **un particular y/o un grupo de personas**.
- ✦ Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- ✦ Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- ✦ Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por el hecho de serlo; tiene un impacto diferenciado o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

✓ **Marco Constitucional local.**

Es importante precisar que los numerales 2 y 102 de la Constitución local prevé que el **Municipio libre** constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por **un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por

un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad de género**.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece en su **artículo 11** que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, **por lo que prohíbe toda acción tendente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad**.

Ahora bien, el artículo 6 de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, indica que la violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Así mismo, la Ley en cita en su artículo 10, expone diversos tipos de violencias contra las Mujeres. Por su parte el **CIPEEP**, en su artículo 2, fracción XVI, señala que **la violencia política contra las mujeres en razón de género**: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

De igual forma señala que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



En este sentido, de conformidad al ordenamiento legal en cita, cuando alguno de los sujetos de responsabilidad marcados en el código, sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto en el mismo código. Indica además que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Los artículos 388, 389, 390, 391, 392 Bis, 395, 396, 397, señalan que son infracciones de los partidos políticos, de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular, de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular, de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva; de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; el realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, el Código en comento, en su artículo 416, señala el procedimiento que se debe llevar a cabo en el IEE en los casos donde se señala la probable comisión de actos de violencia política por razón de género, **así como resolver sobre medidas cautelares y de protección que fueren necesarias.**

Asimismo, se establece que cuando la Secretaría Ejecutiva del IEE admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos.

✓ Libertad de expresión

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos

de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, el citado numeral reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En la **Opinión Consultiva OC-5/85**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que la **libertad de expresión** debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

En cuanto a **las limitaciones a la libertad de expresión**, la **jurisprudencia interamericana** ha extraído un test consistente en tres condiciones que deben ser cumplidas para que una limitación del derecho a la libertad de expresión sea válida: primero, la limitación debe haber sido establecida mediante una ley –en el sentido formal y material– que la defina en forma precisa y clara; segundo, la limitación se debe orientar al logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos en la norma; y tercero, la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, estrictamente proporcionada a dichos fines, e idónea para el logro de los mismos.

En el caso, se tiene en cuenta que los medios empleados para la emisión de los mensajes denunciados fue la **red social de Facebook**, por lo que cabe referir que la internet es un instrumento específico y diferenciado para maximizar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral y el ejercicio del cargo público, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias; **lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, la radio o los periódicos.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En ese sentido, para valorar alguna conducta generada en este medio, se tiene presente que es una herramienta privilegiada para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión. Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, **no resultan espacios ajenos a los parámetros establecidos en la Constitución.**

Así, las limitaciones de referencia no deben considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que el derecho a utilizar las redes no es absoluto ni ilimitado, **sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.**

SÉPTIMO. PRUEBAS, VALORACIÓN Y HECHOS ACREDITADOS

Una vez establecidos los hechos denunciados y las defensas de los involucrados, **es necesario verificar su existencia y las circunstancias** en que se efectuaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

Para ello se debe realizar un análisis del material que obra en autos, con la finalidad de tener elementos para verificar si existe VPG contra la denunciante, y de probarse cada uno de los hechos se someterán al escrutinio de la **jurisprudencia del TEPJF 21/2018** de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**, a fin de determinar si los denunciados cometieron VPG.

MEDIOS DE PRUEBA.

I. APORTADAS POR LA DENUNCIANTE:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE de la ciudadana [REDACTED]

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de diez de junio de dos mil veintiuno.

PRUEBAS TÉCNICAS:

i.	Consistente en un audio con duración de treinta y seis minutos con cincuenta y un segundos, de la entrevista que tuvo la denunciante con [REDACTED] Presidente del Comité Municipal del [REDACTED] en [REDACTED], Puebla, archivo que lleva por título "01 REUNION CON [REDACTED]" .
ii.	Consistente en un audio de la llamada telefónica entre la denunciante y la Regidora [REDACTED] con duración de tres minutos y tres segundos, archivo que lleva por título "02 LLAMDA [REDACTED]" .

ELIMINADO: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

iii.	Consistente en un audio de la llamada telefonica entre la denunciante y [REDACTED], la cual está dividida en tres partes, archivos que llevan por título "03 LLAMADA [REDACTED] 01", "03 LLAMADA [REDACTED] 02" y "03 LLAMADA [REDACTED] 03".
iv.	Consistente en una captura de pantalla de la aplicación de WhatsApp.
v.	Consistente en el siguiente enlace electrónico, [REDACTED], relativa a la Sesión Pública de Cabildo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
vi.	Consistentes en dos capturas de pantalla de la aplicación de WhatsApp.
vii.	Consistente en 2 imágenes de [REDACTED]

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

i.	Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla, con sus anexos de nueve de diciembre de dos mil veintidós.
ii.	Consistente en el informe y bitácora de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que rinda el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de [REDACTED].
iii.	Consistente en copia certificada del Acta de Cabildo y anexos de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla.
iv.	Consistentes en el memorándum número [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obra Pública del Ayuntamiento de [REDACTED].
v.	El oficio [REDACTED], de treinta de enero de dos mil veintitrés, signado por la denunciante.
vi.	Cada una de las actuaciones que integran el expediente y de las que se formen y le favorezcan a la denunciante.

PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, tanto legal como humana, que deriva de los hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos.

II. DILIGENCIAS DESAHOGADAS Y RECABADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

FECHAS (2023)	DILIGENCIA Y CONTENIDO
1. 15 de febrero	ACTA DEL IEE CONTENIDO: ➤ Se registró la queja con la clave [REDACTED] ➤ Se ordenó el ejercicio de la fe pública para desahogar la USB aportada el 15 de febrero y la certificación de las ligas siguientes: 1. [REDACTED] [REDACTED] 2. [REDACTED] En ese tenor, se realizaron más requerimientos y se reservó admisión, emplazamiento y el dictad de medida cautelar.
2. 17 de febrero	CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE LA DENUNCIANDA. CONTENIDO: INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), escrito signado por [REDACTED], del que se desprende: Que la presente queja se presenta única y exclusivamente en contra de las personas que señala en el proemio.

ELIMINADO: Dieciocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y ligas de acceso a internet, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
3.	20 de febrero OFICIO NÚM.: SMZ-022/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), signado por Edith Muñoz Barrios, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla,
CONTENIDO: 1. Manera de convocar a las sesiones de cabildo; se informa que a partir del quince de octubre de dos mil veintiuno hasta el veintiséis de noviembre del mismo año, las convocatorias se realizaron de manera escrita, por medio de circular, y a partir del mes de diciembre, por acuerdo de los mismos regidores que integran el cabildo, las convocatorias se realizaron de forma escrita y de forma digital por medio del grupo de WhatsApp denominado "Cabildo". 2. Remita todas las Actas de Sesiones de Cabildo de la Administración actual, de las cuales se desprenden sesenta y nueve actas de cabildo. Entre ellas las referidas por la denunciante en su ocursu. 3. Informe de qué manera e indique el proceso que siguen para hacer públicas las Sesiones de Cabildo.		
4.	23 de febrero	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE, levantada en cumplimiento al punto de acuerdo quinto del proveído de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, a través de la cual se desahogaron las imágenes contenidas dentro del escrito inicial de queja signado por [REDACTED].

Contenido:

	La imagen contiene el texto siguiente: 31 de enero de 2023. _____ Hola buenas tardes (15:45) _____ Ya hablé con el Secretario (15:45) _____ Que te dijo Brenda? (15:45) _____ escuchamos el audio, y el presidente ordeno que se realizara el cambio en el expediente de esa obra (15:48) _____ Y el secretario dice q no ve necesario que se agreguen xq va a alterar todas las firmas (15:48) _____ Usted dígame si se la llevo a firma o no? (15:49) _____ Mañana paso (15:50) _____ Tu _____ Mañana paso _____ Sii xis (15:50) _____ 3 de febrero de 2023 _____ Hola buenos días (08:16) _____ Disculpe m va a fumar?? (08:18) _____ Hola Brenda voy ahorita a ceremonia (08:31) _____ Y paso a verte (08:31) _____ Mensaje _____ Fin de lo recibido. _____
	De la imagen anterior, se advierte ser una captura de pantalla, de la cual, se aprecian los siguientes textos: En [REDACTED] _____ [REDACTED] hoy a las 11 en la presidencia (09:11) _____ Reenviado. _____ Según el chisme es una denuncia contra una mujer regidora por fraude en contra de dos comunidades, una de ellas en [REDACTED] Y que a las 11 va a ir a buscar al alcalde para informarle, pero quieren llegar en bola más de 150 afectados. _____ A continuación, se advierte una imagen que no se aprecia con claridad, siendo esta la siguiente: _____

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO	
			Reenviado Le pidió 6,500 a cada persona para materiales de construcción. Suman más de 7 mil pesos (09:13). Hela me mandaron esto unos amigos de el sol de Puebla (09:28). Fin de lo percibido. De la captura de pantalla que antecede, se advierte ser una captura de pantalla, de la cual se pueden apreciar distintos textos, que se transcriben a continuación: El Sol de Puebla (09:24) ok (09:46) Lo bueno que el presidente ya habla con ellos y los apoya (09:46) Gracias (09:46) Pues se ve que esos señores siguen buscando por todos lados (09:53) No B... se como está todo (09:53) Tu... Lo bueno que el presidente ya habla con ellos y los apoya. No sé si habla con ellos. (09:53) Ah dice en la nota (09:53) Tu... Ah ok, tú ya hablaste con ellos? (09:53) Tu... Ah dice en la nota Es... nunca ha venido al ayuntamiento no estado en ningún evento jajajaja (09:53) Fin de lo percibido. Continuando con el desarrollo de la diligencia, se continúa con el desarrollo de la siguiente imagen:
			De la anterior imagen, se advierte ser una nota periodística, con los siguientes textos: "13/2/23, 23:49 registra de... denunciada por fraude: El Sol de Puebla, Noticias... noticias, sobre México". "El Sol de Puebla", "Puebla 13 de febrero de 2023", "Nuestros síes", "POLICIA, MEXICO, REPUBLICA, MUNDO, FINANZAS, ANALISIS, CIRCULOS, CULTURA DOBLE VIA, DEPORTE". "Cada tu auto en solo 2... quieres vender tu auto rápido y de manera segura ivac.com y mira...". "Regidora de... pidió dinero y ahora es denunciada por fraude...". "habría solicitado aportaciones de vecinos de al menos tres comunidades de construcción". "Esperamos, El Sol de Puebla, viernes 10 de febrero de 2023", acto continuo, se aprecia la imagen de una persona, con cabello complejo media, rostro ovalado, cejas delgadas, ojos pequeños, nariz muy... labios gruesos; posteriormente en letras más pequeñas se aprecia la siguiente información: "https://www.el-sol-de-puebla.com.mx/calendario-temperatura-de-23...".
			De lo anterior, se advierte ser una nota periodística, con el siguiente contenido: "Por un presunto fraude que podría alcanzar millones de pesos, 50 personas presentaron denuncia en contra de... quien actualmente se desempeña como regidora de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos en el Ayuntamiento de...". "Acorde a la información compartida por los afectados, la denuncia quedó registrada en la carpeta de investigación...". "El 24 de marzo de 2021 -antes de que la acusada fuera regidora- habría pedido alrededor de 4 mil a 6 mil 500 pesos con la intención de registrar equivalente a 8 mil pesos en materiales de construcción, calentadores, entre otras cosas a través de la empresa llamada 'Grupo Integral', única...". "y, a la fecha, los apoyos no llegaron. ESTE... corrupción de Tepic, alcalde de Tepic, afectados por corrupción de varias comunidades del municipio...". "buscaban en varias ocasiones...". "quien al principio no le daba ninguna explicación y ni siquiera la atendía personalmente. La única vez que dio una explicación se desmintió culpando a la representante de la empresa y así es como decide presentar denuncia por fraude y abuso de confianza. El 14 de diciembre de 20...". "a través del perfil... al día", en Facebook, los afectados hicieron pública queja y pidieron a otras ciudadanas que hubiesen sido defraudadas se unieran a la denuncia publicada para buscar la recuperación de su dinero. Apenas le ses pasada, el grupo de 50 personas, a través de sus representantes, sostuvieron reunión con el presidente municipal de...". "hacerles saber de esta acción legal un contra de...". "conflicto no es contra él, sino contra quien los defraudó. Hasta donde se acuerda los recibió y tomó algunos acuerdos con los afectados, además de...". "postura, al dadas su apoyo moral y agradecerles que se hayan acordado, así ofreció apoyo con un programa externo, pero muy independiente a la denuncia". Fin de lo percibido.
5.	En diversas fechas del mes de marzo de 2023	oficios:	- FECC/703/2023 - FED/1124/2023 - FEIDVGCM//2023

ELIMINADO: Veinte renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
		- FGE/FEDH/1143 /2023 - FGE/FEIDE/568/ 2023 - FGE/FEIDORPIFR/ 0636/2023 - FEISE/316/2023 - FMI/2162/20023 - FGE/FEDH/1238/ 2023 se dio cumplimiento a los requerimientos INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), mediante diversos oficios de los que se desprende lo siguiente: Después de realizar una búsqueda minuciosa; el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la Fiscal Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, el Fiscal Especializado en Derechos Humanos, la Coordinadora de Investigación y Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Investigación de los Delitos con Recursos de Procedencia Ilícita, Fiscales y Relacionados, la Coordinadora de Investigación Adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, el Titular de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, LLEGARON A LA CONCLUSIÓN DE QUE NO SE LOCALIZÓ REGISTRO Y/O ANTECEDENTE DE LO REQUERIDO EN RELACIÓN A [REDACTED]
6.	06 de marzo	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE, levantada en cumplimiento al punto de acuerdo cuarto del proveído de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, a través de la cual se desahogó la existencia y contenido del medio magnético anexo al escrito inicial de queja firmado por [REDACTED] Respecto al punto anterior, se vierte el audio siguiente: Acto seguido se procede a abrir el archivo denominado "03 Llamada [REDACTED] 12/02/2023 03:59 p.m. Archivo M4A 644KB", obteniendo la siguiente captura de pantalla: [REDACTED] De lo anterior se advierte un archivo en audio sin imágenes; de lo anterior se advierte en la barra de tiempo, una duración de 01:16 minutos (un minuto con dieciséis segundos), por lo que se procede a realizar el desahogo del material auditivo: [REDACTED] Voz femenina 1: - ni me despidió ni nada (ininteligible) madre...de todos por el simple hecho de que, de que pues a mí me hicieron a un lado ¿no? [REDACTED] Voz femenina 2: - Oye, pero te busco (ininteligible). [REDACTED] Voz femenina 1: -Si, si me buscaron, te confieso que sí, gracias hija, yo en ningún momento había pedido nada, porque la verdad honestamente no necesito nada (ininteligible), pero la verdad este... te digo, que me dijeron que viera yo eso, del empleo, pues de entrada yo les dije que no, porque yo el trato no lo tengo contigo, primero me preguntaron, ¿Tu no estas con [REDACTED] Y yo ps, normal, ni bien ni mal, no es que está habiendo mucha gente y los está yendo a buscar o dime sí, ¿Si es cierto?, que sea eso. [REDACTED] Voz femenina 2: no es verdad [REDACTED] Voz femenina 1: bueno pues yo no sé dónde están buscando pies al gato, no sé [REDACTED] yo la verdad no sé, ni quiero estar bien contigo, bueno es decir ni quiero estar mal contigo, no o sea, no me interesa estar bien así con ellos, conmigo han sido bien (ininteligible). [REDACTED] Fin de lo percibido. [REDACTED] Se procede a abrir el siguiente archivo, denominado "04 LLAMADA [REDACTED] 02 12/02/2023 04:05 p.m. Archivo M4A 1, 158 KB", de lo anterior, se obtuvo la siguiente captura de pantalla: [REDACTED] AUDIO 4: Se procede a abrir el siguiente archivo, denominado "04 LLAMADA [REDACTED] 02 12/02/2023 04:05 p.m. Archivo M4A 1, 158 KB", de lo anterior, se obtuvo la siguiente captura de pantalla: [REDACTED]

ELIMINADO: Ocho renglones que
contienen un dato identificativo
que consiste en diversos nombres,
por considerarse información
confidencial. **FUNDAMENTO**
LEGAL: Artículos 7 fracciones X y
XL, 85 fracción II, 113, 114, 115
fracción III, 134 fracción I, 136 y
138 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Puebla; numeral
Séptimo fracción III, Trigésimo
Octavo fracción I, Sexagésimo
Segundo y Sexagésimo Tercero
de los Lineamientos Generales en
Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información,
así como para la elaboración de
versiones públicas, para proteger
los datos personales.

FECHAS (2023)	DILIGENCIA Y CONTENIDO
	De la imagen que antecede, se advierte ser material auditivo, sin material visual que pueda ser percibido, por lo que se procede a realizar el desahogo del mismo: _____
	Voz femenina 1: No a mí no me quita nada, ya estoy aquí a la vuelta. _____
	Voz femenina 2: ¿quién crees que mande a _____ a hacer eso? _____
	Voz femenina 1: ah pues quién crees, ella es sobrina de _____ sobrina cuñada, que más quieres, si a mí me dijo prácticamente, claramente que _____ por favor no vayas a decir. _____
	Voz femenina 2: No, _____
	Voz femenina 1: Tú sabes cómo se las gastan _____
	Voz femenina 2: sí, no bueno pues ahorita lo que hay que ver es como resolverlo, bueno yo que es lo que buscan y como lo puedo ir yo resolviendo. _____
	Voz femenina 1: tu puedes resolver, presentando tu renuncia, dar las gracias y salirte con permiso _____
	Voz femenina 2: ¿tú crees que eso sea lo conveniente?, dejarles todo el espacio y dejarles _____
	Voz femenina 1: van a subir a tu suplente _____ obvio, obvio pues ya lo que obtuviste de ahí está bien, si ya si lograste (inteligible), tu sabes que eres bien trabajadora y que puedes salir adelante _____
	Voz femenina 2: O sea que de plano si te dijeron ahí el tema, o sea, ¿te lo dijeron? _____
	Voz femenina 1: pus sí _____
	Voz femenina 2: Pero, ¿nada más te hablaron del tema de los programas? Ni siquiera saben, yo alcancé a cumplir con todos los primeros grupos que tuve. _____
	Voz femenina 1: Pus sí _____ pero no sé qué show. _____
	Voz femenina 2: Lo que debe el Presidente, Lo que debe el Presidente, de campaña porque en fue el que quedó mal, me hizo quedar a mí _____
	Voz femenina 1: Sí, pues, pus ya les calste gorda güey, si te quieren sacar así, está mejor _____
	Voz femenina 2: ¿Tú crees que está mejor que me quieran sacar a la mala? _____
	Voz femenina 1: Pus es que, si tú te puedes salir mejor a la buena, salte güey, o sea yo te lo digo porque, date cuenta como sacaron a mi Presidente hace un año. _____
	Voz femenina 2: Sí, claro. _____
	Voz femenina 1: ¿Te vas a arriesgar a eso? _____
	Voz femenina 2: Sí, no _____
	Voz femenina 1: Cómo sacaron a los "Batalla" de en medio, ¿Tú te vas a arriesgar a eso? _____
	Voz femenina 2: No, no, no. _____
	Voz femenina 1: Tu vida es mejor, tus hijos son mejor, tú familia eres más importante _____
	Voz femenina 2: Está cabrón! _____
	Fin de lo percibido. _____
	Procedemos a abrir el archivo denominado "05 LLAMADA _____ 03". _____
AUDIO 5:	Observamos que el archivo denominado "05 LLAMADA _____ 03" contiene un audio de una duración de cinco minutos con seis segundos el cual se desahoga a continuación: _____
	Voz femenina: Con ellos, yo la verdad ya no te veo en eventos, yo no es que vaya, porque la meta no voy, pero esta si los sigo en el Facebook, este lo veo y ya no veo fotos tuyas, ya no se ni qué onda, pero tampoco pregunte. _____
	Voz femenina: Pero ya se está viendo por donde quieren ir ¿no? _____
	Voz femenina: Pues no, Mira _____ yo te voy a dar un consejo. _____
	Voz femenina: Dime. _____
	Voz femenina: Va lo bueno, si lo que puedas tu hay algo que te dieron está chingón ¿no? _____
	Voz femenina: Sí. _____

ELIMINADO: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHAS (2023)	DILIGENCIA Y CONTENIDO
	Voz femenina: Si tú puedes alejarte mejor en buena onda, alejate. Si lo que quieren es perjudicarte y que renuncies. _____
	Voz femenina: Si. _____
	Voz femenina: Puedes renunciar y que suba tu suplente y los mandas bien a la chingada te desligas de ellos y ya. _____
	Voz femenina: Si. _____
	Voz femenina: Estas a tempísimo. También porque no sabes realmente como vayan a terminar.
	Voz femenina: Hay un tema ahí, hay un tema que, pues si me pues si ya vi que si me van a querer perjudicar. _____
	Voz femenina: Claro. Y sabes que me quieren utilizar a mí, pero yo como la neta no me voy a prestar lo siento mucho. _____
	Voz femenina: Te agradezco mucho _____ de verdad creo que pues esto no es lo que realmente pensaba y aparte nuestros principios no nos dejan hacer situaciones que no van con nosotros. —
	Voz femenina: Ajam. _____
	Voz femenina: Entonces y si estoy pensando seriamente en lo que tu comentas y salir bien y salir limpia. _____
	Voz femenina: Te voy a decir porque _____ porque date cuenta como salimos nosotros. —
	Voz femenina: Si. _____
	Voz femenina: O sea, ahorita quieren utilizarme de nuevo dándome, picándome, pero la neta no, te voy a decir por qué. Porque yo no hice el trato contigo. O sea hasta pendejos son porque no saben cómo fue. _____
	Voz femenina: Pero ni, exactamente eso es ahorita lo que van a buscar gente que pues que crean que estoy mal con las personas para fregarme porque eso de que me están yendo a buscar no es verdad. _____
	Voz femenina: Bueno pues ya les caiste mal ya no saben cómo sacarte, entonces en ese caso antes de que te quieran hacer algo más cabrán mejor mira salte por la buena puerta, por la buena línea. —
	Voz femenina: Si. _____
	Voz femenina: Que te quede bien en claro que tu sales por la puerta derecha y que ahí los dejas, al final de cuentas entre ellos se van a terminar comiendo, pero tú ya no vas a estar ahí. _____
	Voz femenina: Oye y te fue a buscar hasta tu casa. _____
	Voz femenina: No, no me hablaron por teléfono y ya fui aquí al que tiene su expo de no sé qué.
	Voz femenina: Ah ya, ajam. _____
	Voz femenina: Y fíjate que me ofrecieron hasta un lugar por la expo de la mujer que ya viene. —
	Voz femenina: Ajam. _____
	Voz femenina: Y pues yo les dije que honestamente ya no lo necesito. _____
	Voz femenina: Si, tienes tu lugar. _____
	Voz femenina: Yo tengo mi lugar O sea y lo tengo en la casa de mi familia o sea y sin pedirles nada a nadie. _____
	Voz femenina: Que mejor, exacto. _____
	Voz femenina: Y de eso si te voy a decir algo _____ la neta se está organizando en _____
	Voz femenina: Ajam. _____

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

FECHAS (2023)	DILIGENCIA Y CONTENIDO
	Voz femenina: Porque me quieren lanzar a la Presidencia Voz femenina: A que chido pues hay que echarle trancazos ahí Voz femenina: Pero es la propia gente o sea no hay ningún respaldo político de [redacted] de [redacted] de nadie Voz femenina: No ni te conviene Voz femenina: No, no, no aparte no este nadie de ellos me quiere ni quiero que me patrocinen ni quiero que se metan Voz femenina: No Voz femenina: Esto es personal, no yo le dije a (inaudible) no mira es la misma gente, así como ustedes no me dieron nada la gente ya se dio cuenta que fueron culeros conmigo entonces ellos mismos me están amagando, me están consintiendo Voz femenina: Ajam Voz femenina: O sea no es mala onda, pero la verdad si ellos se me unen me van a estorbar Voz femenina: Si claro, Pero ve ahónta si conmigo que soy Regidora o sea ve tú la magnitud de lo que están planeado Voz femenina: Por eso te digo Mariela quieres salirte lo más sano que se pueda así, así de cuates te lo digo Voz femenina: Pero ¿qué querrán? ¿meter demanda? Voz femenina: ¿Eh? Voz femenina: ¿Qué querrán? ¿meter demanda? Voz femenina: Si, pero están juntando gente Voz femenina: Ok Voz femenina: Entonces mira tú sabes, yo te voy a decir algo, como le dije a la Licenciada yo tengo pruebas de que usted está cumpliendo porque yo estoy entregando sus paquetes aquí en [redacted] con la Licenciada yo, yo, usted está cumpliendo, o sea yo tengo las pruebas, yo tengo los recibos, yo tengo los vales, yo tengo las notas, yo tengo facturas, yo tengo todo, O sea, porque ella me está dando la confianza Voz femenina: Si Voz femenina: Entonces yo tengo pruebas de que ella está cumpliendo lo que no quiero es que vayan a estos a alborotar al grupo de (inaudible) porque son bien perras Voz femenina: Si, si lo sé Voz femenina: Y tampoco les he comentado nada Voz femenina: Ajam Voz femenina: Es lo No habiendo más elementos que desahogar, se concluye la presente acta siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día en que se actúa, para efecto de que se agregue el presente documento a los autos del expediente al rubro citado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. CÚMPLASE.

7.	21 de marzo	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE, levantada en cumplimiento al punto de acuerdo cuarto del proveído de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, a través de la cual se desahogaron las imágenes contenidas dentro de los anexos del Oficio identificado con clave [redacted]
8.	23 de marzo	Requerimiento del IEE a [redacted] acerca de la reunión referida por la denunciante; a [redacted] respecto la retención de celulares, en esencia; a la denunciante para que informe si de forma escrito a extendido sus inconformidades al presidente.
9.	27 de marzo Oficio: FIR/1612/2023	La Coordinadora de Investigación de la Fiscalía de Investigación Regional Encargada del Despacho de la Fiscalía de Investigación Regional Informó respecto a si existe alguna carpeta de investigación iniciada en contra de [redacted], lo siguiente: Se encuentra imposibilitada de proporcionar dicha información, toda vez que todos los registros que obran en las carpetas de investigación de esa Fiscalía son confidenciales y los únicos que

ELIMINADO: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
		pueden tener acceso a ellos son las partes que intervengan en las mismas.
10.	28 de marzo Oficio: [REDACTED] 3 y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Director de Obras Públicas del municipio de [REDACTED], Puebla, mediante el cual da contestación al acuerdo de requerimiento de vientos de marzo de dos mil veintitrés, donde anexa diversos oficios sobre el seguimiento y/o contestación que le dio al oficio con clave: SR/CDUEMAOSP/0003/2023 .
11.	28 de marzo Oficio: [REDACTED] 23 y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla, mediante el cual da contestación al acuerdo de requerimiento de veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, del que se desprenden las respuestas siguientes: 1.Exprese y manifieste las acciones que ha realizado para tomar en cuenta las inconformidades que se han presentado con la comisión de Obra Pública; no se ha recibido inconformidad respecto de algún punto relacionado con la comisión de obra. 2. Señale las acciones que ha realizado para tomar en cuenta las inconformidades en general respecto de aquellas que la han hecho saber dentro del cabildo; en el área de Presidencia no se ha recibido inconformidad general alguna que se haya hecho saber dentro del Cabildo de ese Ayuntamiento. 3.Exprese y manifieste la relación que guarda con el ciudadano Moisés Cercas García; cuentan con una relación partidista. 4. Manifieste si en algún momento ha retenido los teléfonos celulares de las y los integrantes del cabildo antes de entrar a las sesiones; expresa que nunca ha retenido los teléfonos celulares.
12.	28 de marzo Escrito y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED], en su carácter de regidora del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla, del que se desprenden las respuestas siguientes: 1. Si de forma escrita ha hecho saber al Presidente Municipal sus inconformidades con relación a lo señalado en su escrito inicial de denuncia. Manifiesta que el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, presentó un escrito dirigido al Presidente del Municipio de [REDACTED] Puebla. 2. Manifieste si a la fecha actual se han quitado o restringido comisiones con relación a sus funciones. Expresa que no le han quitado o restringido sus facultades. 3. Señale si de los hechos narrados ha presentado alguna queja o ha hecho del conocimiento a la Contraloría Internada del Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla. Manifiesta que si se ha hecho del conocimiento al Presidente Municipal mediante oficio número SR/CDUEMAOSP/0008/2023 del cual se presentó copia de conocimiento para el Secretario General y Contralor ambos del Municipio de [REDACTED]. 4. En cuanto a diversos oficios emitidos por diversas Fiscalías Especializadas, en donde se señala que no hay antecedente de carpeta de investigación iniciada en contra de la suscrita. Señala que se le esta vinculando con diversos hechos posiblemente constitutivos de delito, dentro de la Carpeta de Investigación número [REDACTED].
13.	29 de marzo Oficio:	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por la Coordinadora General de Colaboración Interinstitucional del que se desprende lo siguiente:

ELIMINADO: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
	FGE/CGCI/11 48/2023	Informe si existe alguna carpeta de investigación iniciada en contra de [REDACTED]; No se localizó registro alguno de la persona en comento.
14.	29 de marzo	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE, levantada en cumplimiento al memorándum IEE/SE-0508/2023, para la verificación de la existencia y contenido de dos enlaces electrónicos relacionados con la página del Gobierno de [REDACTED]
15.	30 de marzo Oficio: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), escrito signado por la Encargada del Despacho de la Fiscalía Zona Norte de la Fiscalía General del Estado del que se desprende lo siguiente: Único. Si dentro de sus archivos existe algún procedimiento o carpeta de investigación iniciada bajo la clave [REDACTED]; No se puede proporcionar información de las investigaciones que se tienen a cargo toda vez que de la misma se maneja con cautela y secrecía, dando acceso a las mismas únicamente a quien demuestre tener calidad de parte en la investigación.
16.	17 de abril	Escrito signado por [REDACTED] en donde manifiesta lo siguiente: "[...] se puede observar que no se encuentran la totalidad de las sesiones de cabildo y, específicamente la sesión de nueve de diciembre de dos mil veintidós, en el cual como ya señalé; emití en un acuerdo voto en contra, asentándose posteriormente en el acta de cabildo. [...]" Por lo que solicita; a) se verifiquen las ligas remitidas por la autoridad responsable para cerciorarse de que no existe la totalidad de las sesiones de cabildo, b) Se sirva requerir al Ayuntamiento el video de la sesión de nueve de diciembre de dos mil veintidós.
17.	27 de abril Oficio: [REDACTED] 3 y anexos.	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), escrito signado por el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla, del que se desprende lo siguiente: 1. Se remite el oficio [REDACTED], signado por la Directora de Comunicación Social del Ayuntamiento de [REDACTED] así como el anexo, consistente en grabación de audio de la sesión de nueve de diciembre de dos mil veintidós. 2. Memorandum [REDACTED] 3, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, en donde manifiesta que no se realizan versiones estenográficas de ninguna sesión de cabildo.
18.	28 de abril Oficio: SR/CGVPDJ/ 011/2023 signado por: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO), escrito signado por el Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud de [REDACTED] Puebla del que se desprende lo siguiente: 1. No tiene conocimiento si en la Sesión de Cabildo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se haya realizado alguna restricción para participar respecto de la regidora [REDACTED] 2. Las personas que integran el Cabildo cuentan con voz y voto. 3. En el momento en que el suscrito tenga conocimiento de alguna restricción respecto a [REDACTED] o de cualquier otro compañero, informara de manera inmediata.
19.	28 de abril Oficio: [REDACTED] 2 signado por el secretario del ayuntamiento	El que suscribe, C. [REDACTED], Secretario General del Honorable Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla; por medio del presente, con fundamento en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, y derivado del requerimiento realizado en el oficio No. IEE/DJ-0761/2023, le informo que no existió ninguna solicitud de modificación del acta de la sesión de cabildo extraordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós. Así mismo manifiesto que en dicha sesión no hubo ningún voto en contra, pues los acuerdos de dicha sesión se aprobaron por mayoría de votos, con 12 votos a favor y 1 abstención, tal como se advierte en el acta respectiva, misma que ya fue enviada en copia certificada con anterioridad

ELIMINADO: Veinte renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
20.	28 de abril oficio IEE/DJ/076/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en [REDACTED] Puebla, del que se desprende lo siguiente: 1. Manifieste el motivo de la reunión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el restaurante “El Zaguán” con [REDACTED]: Respecto de reuniones oficiales, no existe en los archivos de la presidencia del partido antes citado, invitación o documento alguno del que se advierta la realización de una reunión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, con [REDACTED], así mismo ha mantenido múltiples reuniones no oficiales, por lo que al no contar con mayores elementos, no es factible afirmar la realización de dicha reunión, así como los temas abordados. 2. Expresa y manifieste la relación que guarda con el ciudadano [REDACTED]: La relación que tiene con el ciudadano antes mencionado, es exclusivamente partidista además de no existir instrucciones, ordenes o indicación para realizar acción alguna por parte del Presidente Municipal de [REDACTED]
21.	28 de abril Oficio: [REDACTED] 3 y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Director de Obra Pública de [REDACTED], Puebla mediante el cual remite la acta de sesión de cabildo del comité de planeación para el desarrollo municipal de ocho de febrero de dos mil veintitrés.
22.	02 de mayo Oficio: INE/JLE/VRFE /3032/2023 y anexo	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del que se desprende lo siguiente: 1. Con el nombre de [REDACTED], se localizó un solo registro en la base de datos del Padrón Electoral de esta entidad. 2. Con el nombre de [REDACTED], se localizó mas de un registro, en la base de datos del Padrón Electoral de esta entidad.
23.	08 de mayo Oficio: [REDACTED] 2/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por la Jefa de Departamento Consultivo adscrita a la Secretaria de Movilidad y Transporte del que se desprende lo siguiente: 1. Tras haber realizado la búsqueda correspondiente en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos, NO SE ENCONTRO ningún registro de los CC. [REDACTED] y [REDACTED]. 2. Después de realizar la búsqueda correspondiente en la base de datos digital de licencias de conducir, se encontró a [REDACTED] sin registro y a [REDACTED] con registro.
24.	26 de mayo	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE con la finalidad de verificar las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, en específico la de nueve de diciembre de dos mil veintidós. "[...] de la búsqueda, en la página oficial del Ayuntamiento de [REDACTED] no se advierte el texto: “Sesión de Cabildo con fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós” [...]”
25.	12 de junio Oficio sin número y anexo	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED] presentado de manera electrónica del que se desprende lo siguiente: 1. No ha recibido orden o indicación por parte de alguna persona para promover denuncia penal en contra de la ciudadana [REDACTED]. 2. No existe algún tipo de relación laboral entre la suscrita y el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla, conociéndolo únicamente en el ámbito político.

ELIMINADO: Veintiuno renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
26.	12 de junio Oficio: [REDACTED] y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla, presentado de manera electrónica del que se desprende lo siguiente: 1. No existe video de la Sesión de Cabildo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, tal como lo informo el Director de Comunicación Social del Ayuntamiento. 2. Informe la contestación o seguimiento que le ha dado al oficio con clave alfanumérica SR/CDUEMAOSP/0008/2023; Instruyo al entonces Jefe de Oficina de Presidencia del Ayuntamiento para que realizara las gestiones, acciones y/o actuaciones correspondientes para darle respuesta al oficio SR/CDUEMAOSP/0008/2023 de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. 3. Informe cual fue el seguimiento y la contestación al escrito signado por [REDACTED] de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; El nueve de junio del presente año, a través del oficio JOP/383/2023 se dio respuesta a lo solicitado por la regidora en mención. 4. Informe el seguimiento y contestación con relación a la entrega de una copia integra de la sesión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; Se remitió al Director de Obra Publica del Ayuntamiento de [REDACTED] copia del oficio SR/CDUEMAOSP/0008/2023, con la finalidad de que realizara las gestiones correspondientes y brindara la información solicitada por la regidora [REDACTED].
27.	12 de junio Oficio: SR/CEPACDS /032/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED] Regidora del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, presentado de manera electrónica del que se desprende lo siguiente: 1. Informe si tiene conocimiento de que el Presidente Municipal de [REDACTED] les ha retirado los teléfonos a las y los integrantes de Cabildo antes de iniciar o durante alguna Sesión de Cabildo; No tiene conocimiento, no ha presenciado, ni ha sido testigo sobre la conducta del Presidente Municipal. 2. Informe si ha presenciado o ha tenido el conocimiento de algún señalamiento, agresión verbal o de cualquier índole hacia la regidora [REDACTED] por parte del Presidente Municipal; Manifiesta que no tiene conocimiento, no ha presenciado, ni ha sido testigo.
28.	16 de agosto Oficio: SCC.0364.08. 1231/2023 y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por la encarga de Despacho de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del que se desprende lo siguiente: Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran la Secretaria de Seguridad Ciudadana, así como en la bitácora del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, no se encontró registro respecto a algún tipo de auxilio proporcionado por para de elementos de la Secretaria a [REDACTED], remitiendo copia certificada de dicha bitácora.
29.	17 de agosto Oficio: INE/PUE/JLV R/5656/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del que se desprende lo siguiente: 1. Con el nombre de [REDACTED] no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón Electoral de esta entidad. 2. Con el nombre de [REDACTED] se localizó más de un registro, en la base de datos del Padrón Electoral de esta entidad.
30.	11 de septiembre	Resolución de Medida Cautelar (se concedió la medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, en el sentido de ordenar a los

ELIMINADO: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
		denunciados limitarse en realizar conductas, acciones u omisiones que limiten el ejercicio pleno del cargo de la denunciante).
31.	22 de septiembre Oficio: [REDACTED] 3 y anexo/	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED], Secretaria del Ayuntamiento de [REDACTED], presentado de manera electrónica del que se desprende lo siguiente: 1. Manifieste si el once de noviembre de dos mil veintidós previa al inicio de la Sesión Extraordinaria, el asistente personal del Presidente Municipal les retuvo los teléfonos celulares, además de que expongan lo sucedido en la reunión señalada anteriormente; Se encuentra impedida para dar una respuesta a título propio toda vez que detenta el cargo a partir del diecisiete de mayo del presente año y la persona requerida ya no forma parte de esa dependencia. 2. Manifieste si en Sesión de Cabildo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Regidora [REDACTED] voto en contra cuando se procedió a la votación respectiva; Informa que quien tomo la votación de la referida sesión fue el otrora Secretario del Ayuntamiento, así mismo, se advierte en el acta de sesión extraordinaria y en el audio de esta, que fueron aprobados por mayoría, con doce votos a favor y una abstención.
32.	22 de septiembre Oficio: OPM/691/202 3 y anexos	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] presentado de manera electrónica del que se desprende lo siguiente: 1. Manifieste si en Sesión de Cabildo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Regidora [REDACTED] voto en contra cuando se procedió a la votación respectiva; Informa que como se advierte en el acta de sesión extraordinaria los puntos concernientes fueron aprobados por mayoría, con doce votos a favor y una abstención, precisando que no existió un voto en contra por parte de ninguno de los integrantes.
33.	22 de septiembre Oficios: SR/CSAP/30/2023 SR/CIFET/033/2023 SR/CCEP/014/2023 SR/CGJSPPC/0145/2023 SR/CPHPM/009/2023 SR/CIG/19/2023 SR/CAG/030/2023 SR/CDS/018/2023 SMZ-0210/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , diversos escritos signados por la Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, la Regidora de la Comisión de Industria, Fomento Económico y Turismo, el Presidente de la Comisión de Comercio y Espacios Públicos, la Presidenta de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, el Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, la Regidora de la Comisión de Igualdad de Género, el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y la Sindica Municipal, todos integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, de los que se desprende lo siguiente: 1. Manifiesten si el once de noviembre de dos mil veintidós previa al inicio de la Sesión Extraordinaria, el asistente personal del Presidente Municipal les retuvo los teléfonos celulares; Las y los Regidores y la Sindica Municipal manifestaron no recordar o no haber presenciado los actos señalados. 2. Expongan y/o relaten de manera pormenorizada lo sucedido en la reunión señalada en el Inciso inmediato anterior; En los diversos escritos, de manera generalizada, se coincide en que la reunión que se sostuvo fue para tratar de implementar diversas acciones para recuperar un inmueble propiedad del Ayuntamiento, destinado para la construcción del parque funerario ecológico de [REDACTED] en la localidad de [REDACTED]. 3. Manifiesten si en Sesión de Cabildo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Regidora [REDACTED] voto en contra cuando se procedió a la votación respectiva; Las y los regidores manifestaron que existieron doce votos a favor

ELIMINADO: Ocho renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
		y una abstención, además de expresar que no existió un voto en contra, excepto el Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y la Sindica Municipal, quienes dicen no recordar el sentido de la votación.
34.	22 de septiembre	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED] del que se desprende las siguientes manifestaciones: 1. Manifieste si el once de noviembre de dos mil veintidós previa al inicio de la Sesión Extraordinaria, el asistente personal del Presidente Municipal les retuvo los teléfonos celulares; Expresa que los actos que pretenden imputarle son falaces, así mismo manifiesta no haber recibido indicación alguna por parte del Presidente Municipal, en tales términos. 2. Expongan y/o relaten de manera pormenorizada lo sucedido en la reunión señalada en el inciso inmediato anterior; Manifiesta fue una reunión para discutir y aprobar medidas administrativas para la recuperación de un bien inmueble, donde se construiría un parque funerario para la comunidad de [REDACTED]
35.	25 de septiembre Oficio: INE/PUE/JLV/ R/6637/2023	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Vocal del Registro Federal de Electores del que se desprende la siguiente manifestación: Con el nombre de [REDACTED] con lugar de residencia del Municipio de [REDACTED] Puebla, se localizaron dos registros homónimos en la base de datos del Padrón Electoral de esta entidad.
36.	25 de septiembre	ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL IEE , levantada con la finalidad de verificar y certificar el contenido del disco compacto adjunto al escrito signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla.
37.	25 de octubre	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED] Delegado de Desarrollo Rural del Estado de Puebla del que se desprenden las siguientes manifestaciones: 1. No haber recibido indicación, instrucción o haber ordenado promover la presentación de denuncia por la vía penal en contra de [REDACTED]. 2. El suscrito mantiene una relación interinstitucional con el Presidente Municipal de [REDACTED]. 3. Esta relación se desprende, derivado de que la dependencia es la encargada de formular, conducir, revidar, evaluar y vigilar las políticas generales y por regiones de desarrollo rural del estado, en tal sentido, a efecto de poder agilizar los procesos para llevar a cabo las acciones de competencia de desarrollo rural, existe coordinación entre el personal de la Secretaría y de los municipios. 4. Informe si tiene una relación interinstitucional con la Regidora [REDACTED] y en caso de ser afirmativo informe cuales son las actividades o actos que se desprenden de dicha relación; Refiere que no ha tenido algún tipo de contacto con la Regidora antes mencionada.
38.	27 de octubre	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por el Director de "El Sol de Puebla" del que se desprenden las siguientes manifestaciones: 1. Refiera las razones y/o circunstancias que motivaron la difusión del contenido de la nota periodística publicada el diez de febrero de dos mil veintitrés; Comunica que algunos de los afectados contactaron a ese medio de comunicación y

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio y números de oficios, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



FECHAS (2023)		DILIGENCIA Y CONTENIDO
		compartieron la documentación de la denuncia y al tratarse de un funcionario público, se convirtió en un hecho de interés periodístico. 2. Informe si se celebró algún contrato o recibió alguna contraprestación de servicios por la publicación referida; Refiere que no se celebró ningún contrato, tampoco existió un pago directo o indirecto por la publicación, ni a la empresa ni al reportero.
39.	14 de noviembre	INFORME (SE CUMPLE REQUERIMIENTO) , escrito signado por [REDACTED] del que se desprende la siguiente manifestación: 1. Informe lo sucedido el veinte de noviembre de dos mil veintidós, con relación a la llamada telefónica sostenida con la Regidora [REDACTED], deblendo precisar quienes fueron las personas que la buscaban para presentar la denuncia por la vía penal en contra de la referida regidora; Refiere que el veinte de noviembre de dos mil veintidós, llamo a la C. [REDACTED], para comentarle que fueron a su negocio la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] quienes le dijeron a la suscrita que-le tenían una propuesta, misma que había sido instruida por el Presidente Municipal, [REDACTED] la cual consistía en que la suscrita debía denunciar a la Regidora [REDACTED] respecto a unos incumplimientos de programas sociales y que debía reunir más gente que también lo hiciera, a cambio de dicha acción le harían un espacio para vender sus productos en la feria de la mujer emprenderá.
40.	22 de noviembre	Admisión y emplazamiento.

3. LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS donde se tuvieron por recibidas y desahogadas diversas pruebas de las partes involucradas.

4. INFORME CIRCUNSTANCIADO rendido por el IEE.

III. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS:

B) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO [REDACTED]

A. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, tanto legal como humana, que deriva de los hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos.

B. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente y de las que se formen y le favorezcan al denunciado.

D) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO [REDACTED]

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagesimo Segundo y Sexagesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

A. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia certificada de la bitácora y/o reporte de novedades del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

B. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, tanto legal como humana, que deriva de los hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos.

C. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente y de las que se formen y le favorezcan al denunciado.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Respecto a las pruebas aportadas por el **DENUNCIANTE** con fundamento en los numerales 358, fracción III, del Código Electoral pertenecen al rubro de **pruebas técnicas** por lo que es necesaria su concatenación con algún otro elemento probatorio, para que su valor sea pleno, puesto que por sí solas solo generan indicios, pero conjugadas con otras **harán prueba plena, cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, máxime si en el caso se trata de la probable comisión de VPG por conducto de los denunciados.**

Por cuanto hace a las probanzas descritas en el rubro del IEE:

Las **actas** correspondientes a las certificaciones realizadas por personal del IEE en ejercicio de la función de oficialía electoral y mediante la cual se perfeccionaron las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante, son **documentales públicas**, las cuales se estiman tienen pleno valor probatorio **en lo que respecta a su contenido.**

En ese tenor, **las actas y los restantes documentos certificados por el IEE** son documentales públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I, inciso a) del Código Electoral, al ser elaborados por la autoridad electoral, en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, las **documentales privadas** recabadas en el expediente o ingresadas al mismo, se valoran tomándose en consideración su propia y especial naturaleza, en principio, generan indicios y **harán prueba plena** sobre la veracidad de los hechos a los que se refieren al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



En relación con el material probatorio presentado por los **DENUNCIADOS** se estima su valor por cuanto hace a su propia y especial naturaleza, al consistir en presuncional en su doble carácter e instrumental de actuaciones, las cuales se encuentran previstas en los artículos 357, 358, fracción I, 359 del código comicial en cita.

Una vez señaladas todas las pruebas, se procede a la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción **sobre los hechos controvertidos, de conformidad con el artículo 359 del Código Electoral.**

OBJECCIÓN DE PRUEBAS.

Mediante comparecencia, los denunciados refutan el valor probatorio de las probanzas y el alcance mismo, aduciendo que los hechos no se acreditan con las pruebas ofrecidas por la denunciante, para ello aportan las que consideran que las contradicen y refutan.

Al respecto, se estima que en el caso, al tratarse de un procedimiento que se lleva con celeridad, de conformidad con la normativa aplicable, tales cuestiones se atenderán en el análisis preciso de cada una de las pruebas.

Por otra parte, es inviable lo sostenido por los denunciados respecto a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas puesto que la SCJN ha sostenido que no se vulnerará el derecho a las comunicaciones privadas si uno de los participantes da su consentimiento para que un tercero pueda conocer el contenido de la comunicación.

El objetivo principal de proteger las comunicaciones privadas es justamente crear una barrera de protección frente a la intromisión de terceros ajenos a la comunicación, **por lo que basta que uno de los interlocutores levante el secreto de la comunicación para estimarse que no existe una vulneración a tal derecho fundamental**, esto en razón de que no se necesita el consentimiento de ambos o todos los comunicantes o participantes de la comunicación, ya que como partícipes son titulares autónomamente del referido derecho fundamental.¹

¹ AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3886/2013

De ahí que si en las grabaciones de las comunicaciones privadas ofrecidas y aportadas por la denunciante, ella participó como interlocutora, no se vulnera derecho alguno.

Tomando en consideración las reglas de valoración probatoria, de las constancias del expediente se desprende, en esencia, lo siguiente.

A. CALIDAD DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS.

Calidad de la denunciante

DENUNCIANTE:	CALIDAD
	Regidora y presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano, medio ambiente, obra y servicios públicos, del ayuntamiento de Puebla

Calidad de los denunciados

	DENUNCIADOS:	CALIDAD EN EL MOMENTO DE LA DENUNCIA
1.		Presidente del Comité Municipal del en
2.		Consejera Estatal e integrante de la Coordinación de en el Distrito Electoral con cabecera en Puebla.
3.		Delegado de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y Delegado de
4.		Presidente Municipal de Puebla.

B. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR CADA UNA DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS.

Este Tribunal analizará las acusaciones contra los denunciados, en el orden siguiente.

DENUNCIADO	CARÁCTER
	Presidente del Comité Municipal del PRI en

La denunciante sostiene que el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós ocurrió lo siguiente:

NARRATIVA

ELIMINADO: Catorce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



La denunciante aduce que, siendo las dieciocho horas de ese día, en el local del restaurante denominado “el Zaguán” se reunió con [REDACTED], quien aduce la citó en dicho lugar para platicar unos temas que le había encargado el presidente municipal, que grabó la conversación, la cual señala que exhibe como prueba para acreditar su dicho, ya que mencionó afirmaciones en tono amenazante.

Esto es, dice que le dijo que tenía que recapacitar ante la situación que tenía con el presidente y que tenía que hacer que el presidente municipal volviera a confiar en ella. Que tenía que demostrarle y refrendarle su lealtad al presidente municipal; y, además debía decirle todo lo que ella escuchara de los demás Regidores y Directores que dijeran de él o en su caso tramaran en contra él, **entre ellas la Regidora [REDACTED]** en virtud que se había manifestado en contra de algunas acciones del presidente municipal con respecto a la inconformidad de un acta de cabildo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós donde se agregaron cuestiones que no se acordaron en Cabildo.

Asimismo, señala que le dijo que no le hiciera “segunda” a dicha regidora en relación que pedía que el comité de feria, rindiera cuentas. Que la amenazó qué tenía que pedirle autorización de con quién se reuniría y mantenerlo informado de todo lo que ella platicara y que siempre debía pedir indicaciones de su actuar con respecto a su cargo de regidora, aduciendo que le dijo que como **mujer carecía de experiencia política**. Ella narra que en una parte de la conversación se aprecia como literalmente la amenazó con que si no hacía lo que le dijo el presidente municipal la relegaría y le quitaría de las comisiones respectivas, que no fuera a llegar ese punto, **que se sometiera a sus órdenes e instrucciones y que como mujer así debía de ser.**

En su denuncia, transcribe presuntamente las partes de la conversación siguientes: “[REDACTED]: [REDACTED] ¿qué le pasó? ósea, ¿por qué se descompuso? Yo lo aprecio, me caía bien. Ahora [REDACTED] iba dejarlo en [REDACTED]

[REDACTED]: bueno yo.

[REDACTED] yo te sugiero que le digas, sí es mi amigo y lo aprecio, si todo, pero... [REDACTED]: Apenas hable con él, me mandó a traer, el día de la obra de la bóveda.

[REDACTED] Por eso te digo, que es lo que yo te sugiero, temas de lealtades, pero debe ser incondicional, dile; estoy contigo.

[REDACTED] pero a ver, ayudar a las personas no te gusta. [REDACTED] mínimo va por su reelección a él lo presionan; es lo mismo de las mareas y las corrientes, por eso te digo no te dejes influenciar. A [REDACTED] (refiriéndose a la Regidora [REDACTED]), la va a relegar, o sea a quitar comisiones, tu no llegues a ese punto.

ELIMINADO: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

██████████: Igual ██████████ (refiriéndome al Regidor ██████████) siempre me amenaza.

██████████: yo le dije a ██████████ voy a hablar con ██████████, pero una cosa si te digo, entre más equipo tenga ██████████, las cosas van a ser más fáciles y lo que no tenga pues es un hijo de la chingada que lo va hacer, yo considero que a ██████████ y a ellas las va a relegar, les va a quitar comisiones, les va a quitar las cosas, no llegues a ese punto, antes de que pase, es que mira, escúchame cuando te lo digo, ahorita eres la cena de negros, todos hablan de ██████████, porque se deshacen políticamente de ti, no lo permitas, escríbele a ██████████ dile ██████████ me escribió esto, discúlpame; escríbele que vea tomaste el camino del bien.

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

Del material probatorio, no es posible acreditar la existencia de la reunión señalada por la denunciante, **se explica**.

En el caso, si bien el dicho de la actora, de conformidad con la **jurisprudencia del TEPJF 8/2023** relativa a la reversión de la carga de la prueba; goza de cierta presunción de veracidad sobre los hechos narrados, dado que la VPG, en efecto, tiene lugar en espacios cerrados, lo cierto es que la figura de la reversión en cita, no opera de forma automática con la sola manifestación de la parte denunciante, sino que debe soportarse en indicios.

Tales indicios, en principio no tienen valor probatorio pleno por sí mismos, pero en conjunto pueden conducir a otorgarlo y sustentar lo dicho por la persona que denuncie VPG. En ese tenor, las manifestaciones de quien denuncia se deben soportar en indicios que sean de la entidad suficiente para inferir conclusiones consistentes, sobre los hechos que se pretenden probar, sin que existan otros que les resten credibilidad.

Pero, si no existen elementos que permitan de manera individual o concatenada acreditar los hechos denunciados, ni enlazar las manifestaciones con un grupo de indicios, aunque no sean de la misma calidad, **es inviable generar una prueba circunstancial que acredite lo denunciado, aunque el dicho se clasifique como preponderante y sea la base**.

Sirve de apoyo lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente **SCM-JDC-294/2023**.

En ese contexto, se debe despejar la siguiente interrogante:

ELIMINADO: Sieta renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



¿Existen indicios de la entidad suficiente para construir una prueba circunstancial del hecho narrado por la denunciante?

En el caso, la respuesta es **no**.

Las pruebas ofrecidas, aportadas y desahogadas por el IEE para demostrar y apelar los hechos de la denunciante, relativos a la existencia de la mencionada reunión y amenazas invocadas, aparte de su dicho, son los siguientes:

- Una grabación presuntamente de la reunión, en su calidad de privada, con el denunciado.
- Acta mediante la cual el IEE desahogo el audio ofrecido por la denunciante.
- Escrito y comparecencia del denunciado (alegatos conclusivos).

Tal como se explicó, si bien es presuntivamente cierto que haya existido la conversación con el denunciado en la que supuestamente amenazó y condicionó a la denunciante de obedecer al presidente municipal, **lo cierto es, que no se acredita la existencia de la reunión descrita por la denunciante.**

Puesto que la grabación aportada y desahogada por el IEE no es un indicio suficiente para demostrar que la misma se llevó a cabo el día en que refiere la denunciante, ya que no se desprenden circunstancias de tiempo, modo ni lugar, a fin de determinar que en efecto se reunió con el denunciado, máxime que éste niega lisa y llanamente que tales actos hubieran ocurrido. Para explicar lo decidido en primer lugar se adjunta el contenido de la certificación del audio, levantada mediante la correspondiente acta certificada por el IEE:

Contenido, esencial:

AUDIO 1:

Por lo que procedemos a abrir el archivo denominado "01 REUNIÓN CON [REDACTED]"

Se puede percibir una conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz femenina: (Inaudible) una plática con ella, yo me acuerdo, yo me acuerdo que me lo platico, me lo platico tal cual (inaudible).

Voz masculina: (Inaudible).

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz masculina: Es que por eso te digo (inaudible); directo (inaudible) ¿qué es lo que yo te sugiero? (inaudible); se aclare (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible) como una despedida (inaudible).

ELIMINADO: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz masculina: (Inaudible) ser institucional y todo (inaudible)

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz masculina: (Inaudible) a ver ya te voy a decir (inaudible).

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz femenina: (Inaudible) o sea é (inaudible).

Voz masculina: (Inaudible) pero lo que (inaudible) a ver entiende (inaudible) ser política (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible).

Suena timbre de un teléfono.

Voz masculina: Sí, ver espérame

Voz femenina: S

Voz masculina: ¿Qué pasó ingeniero? ¿Que anda? ¿Qué pasó? Sí, sí estoy en una reunión (inaudible) al rato (inaudible) este (inaudible) no, pero está lo hablado es hablado tú no te preocupes. ¿Sale? Orale, cuidate bye. Si es que pues es (inaudible) es que eso, eso, eso (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible) por ejemplo hoy me tocó cambio (inaudible) con el ingeniero (inaudible).

Voz masculina: Pero (inaudible) es así.

Voz femenina: Aje

Voz masculina: (Inaudible) me hizo cara y le dije haber Maestro es usted el Presidente (inaudible) consúltaselo (inaudible) y lo que lo yo diga (inaudible) que esto y aquello que es una realidad, que es que discúlpame yo no sabía y no te conozco y es que no te veo aquí. No necesitas verme, pero si tú, escríbeme, le escribo y ya después me haces oye una disculpa que no sé que yo te lo dije (inaudible) pregunta, pero no (inaudible)

Voz femenina: Sí, sí, y es lo que me decía (inaudible) ora si de repente este yo también (inaudible)

Voz masculina: Bueno te voy a decir (inaudible) no te dejes influencias (inaudible) si comentale a (inaudible) lo bien que regenerar la confianza y quitar los malos entendidos.

Voz femenina: Sí y sé que (inaudible)

Voz masculina: Sí, pero son cosas que no son tuyas

Voz femenina: Sí, pero digo, pero digo (inaudible).

Voz masculina: Con lo que te dijo (inaudible) indicaciones y tú, aunque no lo veas (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible) independientemente de gente del trabajo (inaudible) de muchas formas, ¿me entiendes? (inaudible).

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz masculina: (Inaudible) y directo. Házme caso. Ahora (inaudible) que le interesa y que tiene que estarle diciendo (inaudible) y es que por ejemplo (inaudible) por el otro día me dijo (inaudible)

Voz femenina: Pues fíjate que por ejemplo (inaudible) (inaudible) ando aquí en (inaudible) (inaudible).

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz femenina: (Inaudible) yo siento como que él también (inaudible) recién que salió que lo llegamos todavía a ver (inaudible) se veía bien (inaudible) igual también se vio bien, o sea se ve bien (inaudible) a que tú te aferras a que algo quiera, a que algo funcione como tú quisieras (inaudible) que ya ando ahí, ah porque uno de sus albañiles, bueno me presto unos sus albañiles, bueno no me presto me contacto con esa persona y me dice, de un detallito en mi casa un baño y me dice no que lo que va a necesitar lo va (inaudible) porque ya allá también allá pues el patrón (inaudible) pero bueno que se meta en lo que le gusta, porque al final de cuentas (inaudible).

Voz masculina: (Inaudible).

Voz femenina: Sí claro.

Voz masculina: (Inaudible).

Voz femenina: Pero fíjate que ahí también yo siento que ahí (inaudible) y siento que nunca pudieron hablarlo.

Voz masculina: Porque no es político.

(Inaudible) como tú dices la falta de (inaudible) pero por ejemplo si yo misma veo que (inaudible)

Voz masculina: (Inaudible).

Voz femenina: Sí ya vi que no.

ELIMINADO: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un nombre, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

Voz masculina: Porque tienes que ganártela, o sea a ver ahorita te veo a decir algo (inaudible) si porque a ver los amigos no se esconden.

Voz femenina: (Inaudible).

Voz masculina: Pero espérame (inaudible) que no es el tema (inaudible) vamos chingármola, ahorita es el momento y van a querer aprovechar eso que eso lo que yo te estoy diciendo.

Voz femenina: (Inaudible).

Voz masculina: Que es tú tienes que hacer (Inaudible).

Voz femenina: Que es a lo que yo voy (inaudible).

Voz masculina: Y tu empézale a escribir a Oye Presidente esto, oye Presidente te pregunto, oye indicaciones. Que vea que (inaudible).

Voz femenina: Pues fíjate que no me pego tanto que (inaudible).

Voz masculina: Pero a ver es que es lo que digo (inaudible), o sea para que te (inaudible) como no tenían que hacerlo de ninguna manera por qué.

Voz femenina: Bueno, te diré (inaudible).

Voz masculina: No, no, no, pero una cosa es esa, pero por tiempo (inaudible).

Continúa la conversación entre una voz masculina y una voz femenina, a la par diversas voces hablando al mismo tiempo con música de fondo que por la calidad del audio se hace inaudible la conversación.

Voz masculina: Es que ahorita todos llegan con (inaudible).

Voz femenina: Ajam.

Voz masculina: Es que eres tú o sea le llenan (inaudible) de piedras.

Voz femenina: Si, si, si, si.

Voz masculina: (Inaudible) de verdad escríbele de las vacantes, son siete horas, allá son siete horas más. Entonces mañana por ejemplo escríbele a las ocho, nueve, diez, once, doce, una, dos, serían las tres de la tarde de allá, a las nueve serían las cuatro o sea que la dé tiempo de ver (inaudible) y así velo haciendo y así velo haciendo (inaudible), ora por indicaciones del mismo ya sabes quién (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible).

Voz masculina: (Inaudible) y entonces, por eso te digo.

Voz femenina: (Inaudible) si saludo, lo saludas con gusto (inaudible) ¿por qué? Porque (inaudible) ahora si tendría la amistad con (inaudible) con (inaudible) a Linda a (inaudible) pero ya se jubila.

Voz masculina: Una de esas iba a ser Regidora, yo la tengo, no sé quién, pero iba a ser Regidora, porque acuérdate que a mí me dio la info (inaudible) imagínate que a mí me dio esa encomienda (inaudible) ya después (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible) el saludo, ¿cómo estás? Oye porque si, si, exactamente porque se lo dije.

Voz masculina: Tu ora que regreses dile yo creo que entre nosotros ha habido malos entendidos, este sabes que si te falta el respeto de alguna manera te voy a decir una cosa yo no soy política, no conozco (inaudible) si tú me permites y me haces favor de guiarme y orientarme y dame indicaciones, mi lealtad es para ti.

Voz femenina: Pues sí, porque como ahorita yo le eh dicho a él, tú eres mi jefe (inaudible).

Voz masculina: Sí, pero una cosa es que sea tu jefe (inaudible).

Voz femenina: (Inaudible) de quien yo de quien yo me gustaría recibir indicaciones es de ti (inaudible).

Voz masculina: Recálcaselo, escríbele.

Voz femenina: Se lo volví a decir porque le dije ese día (inaudible) nada de que iba a estar sentido contigo (inaudible).

Voz masculina: ¿Y le dijiste? ¿le dijiste?

Voz femenina: Si.

Voz masculina: ¿Y qué te dijo?

Voz femenina: Le digo y apoco (inaudible).

Voz masculina: ¿Y qué te dijo eso me interesa.

Voz femenina: Que no, me dijo no, no, no (inaudible).

Voz masculina: Es lo que le estoy diciendo.

Voz femenina: (Inaudible).

Voz masculina: Ya me tengo que ir porque.

No habiendo más elementos que desahogar dentro del archivo denominado "01 REUNIÓN CON", procedemos a abrir el archivo denominado "02 LAMADA".

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Ahora bien, contrario a ello del ocurso del denunciado presentado ante el IEE el **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a un requerimiento referente a la presunta reunión y de su comparecencia, se desprenden las declaraciones siguientes:

El 28 de abril de 2023 le preguntaron:

"1. El motivo de la reunión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós a las dieciocho horas en el local del restaurante "El Zaguán" en [REDACTED] Puebla con la ciudadana [REDACTED] asimismo, señale y manifieste los temas que trataron en dicha reunión."

El denunciado respondió:

Respecto a este punto, le refiero que el suscrito es presidente del Comité Municipal del [REDACTED] precisando que, respecto a reuniones oficiales, no existe en los archivos de la presidencia del estado partido, invitación o documento alguno del que se advierta la realización de una reunión el 29 de septiembre de 2022, con la ciudadana [REDACTED]

Así mismo le preciso que, desde la toma protesta de la persona en cuestión como Regidora del Ayuntamiento de [REDACTED] en octubre del 2021, he mantenido con ella múltiples reuniones no oficiales para tratar temas del partido político al que pertenecemos, por lo que al no contar con mayores elementos, no es factible afirmar la realización de dicha reunión, así como los temas abordados.

Asimismo, le preguntaron:

"2. Exprese y manifieste la relación que guarda con el ciudadano José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla; igualmente, manifieste si en algún momento ha recibido instrucciones por parte de él, y en caso afirmativo, señale motivo de las mismas."

Al respecto, el denunciado respondió:

Respecto al punto que antecede le informo que, la relación que tengo con el Presidente Municipal de [REDACTED] es exclusivamente partidista, contando con varios años de compañerismo dentro del Partido [REDACTED] siendo que la candidatura para poder participar en la elección inmediata anterior, emanó del partido político en cita.

Por lo anterior, debo manifestar además que, tampoco ha existido por parte del Presidente Municipal de [REDACTED] instrucciones, ordenes o indicación para realizar acción alguna; ya que en primera instancia soy un personaje ajeno y externo al Ayuntamiento de [REDACTED] al ser presidente del Comité Municipal del [REDACTED] y por lo tanto no exige relación subordinada o de jerarquías entre el presidente municipal de [REDACTED] un servidor.

ELIMINADO: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Por cuando hace a la comparecencia, negó la reunión denunciada, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas por la denunciante, como se advierte de la declaración siguiente:

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS DE LA DENUNCIA

1- Respecto al primer hecho de la denuncia manifestado por la quejosa, **lo niega totalmente**, atendiendo a los siguientes argumentos:

En este hecho se señala una supuesta conversación entre el suscrito y la quejosa, cabe mencionar que como ya fue expuesto en el escrito de contestación al oficio No. 67/02-0756/2023, he mantenido diversas reuniones con la C. Regidora [REDACTED] al ser electa a través del partido político que preside a nivel municipal.

En todo momento, se ha privilegiado el respeto entre ambos, apoyándonos en beneficio del partido político, nunca vulnerando o agravándonos, ahora bien, del audio que ofrece de una conversación grabada, resulta imposible percatarme e identificar las voces y las personas que en el mismo interactúan, al ser prácticamente inaudible.

Ahora bien, del acta levantada por la Dirección Jurídica de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en el apartado identificado como "01 REUNIÓN CON [REDACTED]", relativo al audio que ofrece la quejosa, resulta inentendible sobre el contexto de que se trata la conversación, existiendo párrafos sin sentido y falta de coherencia, lo que trae como consecuencia que el propio audio desvirtúa lo dicho por la quejosa y lo que pretende acreditar.

(...)

Por ello, con independencia del contenido de la conversación privada que ofrece y aporta como indicio, la denunciante debía acreditar o demostrar con testigos o cualquier otro elemento, por ejemplo, el baucher del restaurante en el que señala se reunió con el denunciado, en el que se aprecie la fecha que señala y que demostrara si hubo esa reunión en dicho lugar; ya que además de conformidad con lo narrado es un lugar público al tratarse de un restaurante, aunado a que aduce que la citó, sin que demuestre tal hecho, ni refiera la vía por la cual ocurrió la presunta citación.

Del audio ofrecido no se puede demostrar que, en efecto, sea verosímil que se hayan reunido la denunciante y la persona que señala, en el lugar que precisa y de conformidad con las circunstancias que describe en su denuncia, máxime que el denunciado desconoce las voces, por lo que el audio por sí solo y la certificación del mismo, no es un medio de prueba idóneo para acreditar fehacientemente el hecho.

De ahí que, no existe un **indicio suficiente** encaminado a corroborar e integrar una prueba circunstancial de valor pleno, para acreditar la existencia de una reunión privada, presuntamente llevada a cabo el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, aun y cuando se advierte que el denunciado declara que,

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y número de oficio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

en algunas ocasiones se ha reunido con la denunciante, sin embargo, niega que en esa fecha haya ocurrido alguna reunión, para los efectos que señala en particular, sin que de las constancias se advierta lo contrario.

De ahí la **inexistencia** de la conducta atribuida al ciudadano de referencia.

En ese tenor, es conducente analizar la conducta señalada contra el resto de los denunciados:

DENUNCIADOS	CARÁCTER
[REDACTED]	Consejera Distrital de [REDACTED] en Puebla.
[REDACTED]	Delegado de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y Delegado de [REDACTED]

Según la denunciante los citados ciudadanos en su conjunto cometieron VPG en su contra por lo siguiente:

NARRATIVA
El pasado veinte de noviembre del año dos mil veintidós, aproximadamente a las catorce horas dice que recibió una llamada de la ciudadana [REDACTED] para informarle que la fueron a buscar a su negocio ubicado en el centro del municipio de [REDACTED] misma llamada que grabó y que exhibe como prueba para acreditar su dicho; aduce que le dijo que quienes fueron a buscarla fueron la sobrina y el hermano de presidente municipal [REDACTED] de nombres [REDACTED] quien es Consejera Distrital del partido político [REDACTED] en Puebla y [REDACTED] Delegado de Desarrollo Rural del Estado De Puebla. Lo anterior, para decirle que por instrucciones del Presidente Municipal, tenía que denunciarla penalmente que juntara personas que de igual forma la denunciaran, respecto al incumplimiento de unos programas de carácter social y que a cambio le darían un espacio para vender sus productos en la feria de la mujer emprendedora que se avecinaba, a lo que ella le recomendó, que se alejara y renunciara a su cargo como Regidora, que le mencionó, que se vaya por la puerta derecha antes de que la quitaran de en medio como a los hermanos [REDACTED] personas que dice fueron asesinadas en esa administración, que ya les cayó gorda y que están buscando subir a su suplente, que su familia vale más que la política, que ya con lo que logró de ser Regidora se conformara, porque no iban a descansar hasta acabarla; siendo esto una amenaza de muerte para que renuncie a su cargo de elección popular como Regidora.

La denunciante aduce que se cometió VPG derivado de lo dicho por la señora [REDACTED] quien le dijo vía telefónica, que los denunciados le dijeron y le pidieron que la denunciara penalmente.

ELIMINADO: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, cargos y municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Al respecto, los denunciados niegan los hechos imputados.

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

Del material probatorio, no es posible acreditar la verosimilitud de la llamada, de Guadalupe González García, como testimonio referencial e indirecto, ni de una denuncia penal iniciada o instruida contra la denunciante, al no existir elementos para corroborar lo dicho. **Se explica.**

En ese contexto, se debe despejar la siguiente interrogante:

¿Existen indicios de la entidad suficiente para construir una prueba circunstancial del hecho narrado por la denunciante?

En el caso, la respuesta es **no**.

Las pruebas ofrecidas, aportadas y desahogadas por el IEE para demostrar y apelar los hechos de la denunciante, relativos a la existencia de la mencionada llamada y supuestas amenazas invocadas por los denunciados, con independencia del dicho de la denunciante, son las siguientes:

–Una presunta llamada con [REDACTED] y un escrito signado presuntamente por ella, en el que reconoce la visita de los denunciados y la petición respecto de denunciar a la denunciante.

–Acta mediante la cual el IEE desahogo el audio de la llamada ofrecido por la denunciante.

–Oficios de la Fiscalía del Estado mediante los cuales se constata la inexistencia de registros a nombre de la denunciante.

–Constancias de notificación, signadas por personal de IEE a fin de notificar a la señora [REDACTED], de la que se desprende que de conformidad al domicilio señalado por la denunciante fue imposible notificarla a fin de que compareciera para aclarar los hechos.

–Escrito y comparecencia de los denunciados (alegosatos conclusivos).

Por un lado, es presuntivamente cierto que existió una conversación telefónica invocada por la denunciante, en razón de la reversión de la carga de la prueba

explicada previamente, sin embargo, la aplicabilidad del criterio no es absoluto y en el caso concreto, no se acrecita ni siquiera indiciariamente, la existencia de una denuncia penal que además se haya ordenado por conducto de los denunciados, y que ello hubiere acontecido, por órdenes del presidente municipal.

Lo anterior, puesto que no es posible acreditar la pertenencia de las voces, en la llamada, aunado a que todo deriva de una presunta testigo de referencia, de la cual no se logró acreditar su identidad plenamente.

Si bien no es jurídicamente correcto negar toda eficacia a los testimonios de aquellos que declaran por referencia directa de los autores de los hechos, por haberlos visto u oído, o por causa ajena, lo cierto es que en el caso se estima que la llamada entablada con la ciudadana Guadalupe carece de eficacia probatoria para demostrar las declaraciones de la denunciante, puesto que no se corrobora con algún otro elemento que genere convicción de conformidad con la naturaleza de los hechos que se tratan de probar. Sirve de apoyo la tesis de la SCJN de rubro: **TESTIGOS DE OÍDAS. SU DISTINCIÓN EN CUANTO A LA FUENTE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**²

Lo anterior, es así ya que el IEE requirió a dicha ciudadana, quien presuntamente mediante escrito recibido en dicha instancia administrativa afirmó diversas cuestiones relacionadas con la llamada de referencia. Sin embargo, la grabación de la llamada telefónica aportada y certificada por el IEE no es un indicio suficiente para demostrar que la misma se llevó a cabo el día en que refiere la denunciante, y que con ese simple hecho se actualicen las circunstancias que señala a fin de determinarse que en efecto los denunciados, **le impusieron u ordenaron precisamente a [REDACTED] que demandara a la denunciante.**

Ello puesto que, la denunciante no señala mayores elementos que generen convicción, como el número telefónico de la señora que le informó dichos sucesos, tampoco refiere el teléfono del cual salió la citada conversación, ni se infiere de manera suficiente que en efecto la señora [REDACTED] sea la persona que le informó a la denunciante lo que denuncia. **Por ello es insuficiente el**

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² Registro digital: 2013778



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

material probatorio para constituir una prueba circunstancial que lleve a este Tribunal Electoral a corroborar lo dicho por la denunciante.

Lo anterior, ya que si bien existe una declaración suscrita por una persona de nombre [REDACTED], misma que se ilustra:

Expediente: [REDACTED]

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

3033

[REDACTED], la que suscribe, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que, el día de ayer, trece de noviembre del presente año, regrese de un viaje, y al llegar a mi domicilio, me encontré con una notificación pegada a mi puerta, es por ello, que hoy, comparezco ante esta autoridad a cumplir al requerimiento formulado a la suscrita mediante proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, en el cual se me requiere: (...) informe de lo sucedido en fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la relación a la llamada telefónica que tuve con la C. [REDACTED] Regidora del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, debiendo precisar quienes fueron las personas que la buscaron para presentar la denuncia por la vía penal en contra de la refenda ciudadana. (...); Manifestando al respecto:

Que el veinte de noviembre del año dos mil veintidós, llamé a la C. [REDACTED] para comentarle que vinieron a mi negocio ubicado en [REDACTED] número dieciocho, colonia El Cerrito Zacatlán, Puebla, la C. [REDACTED] quienes me dijeron que estaban ahí con una propuesta, misma que había sido instruida por el presidente municipal [REDACTED], la cual consistía que yo denunciara a la C. [REDACTED] respecto a unos incumplimientos de programas sociales y que reuniera más gente que también lo hiciera y a cambio de dicha acción me darían un espacio para vender mis productos en la feria de la mujer emprendedora, la cual estaba próxima a ser en el municipio, le recomendé que dejara su cargo para no meterse en problemas, esto debido a que estaba asustada.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

UNICO. Tenerme por cumplido el requerimiento realizado a la suscrita por medio del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés en los términos expuestos en este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED] Puebla, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés

[REDACTED]

[REDACTED]

Recibí original en [REDACTED]

ELIMINADO: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, número de expediente y municipio por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Lo cierto es que con ello no se demuestra la existencia de tales afirmaciones, puesto que además de que las mismas no tienen sustento, y que la llamada grabada es insuficiente para acreditar que sea una conversación entre la denunciante y a quien señala, es una conversación triangulada por un tercero. Esto es, la señora que según le informó a la denunciante lo relativo a la llamada, no aporta elementos para sustentar que se reunió con los denunciados, aunado a que estos niegan lisa y llanamente que tales actos hubieran ocurrido.

Para reforzar lo anterior, de autos se advierte que el IEE requirió a la Fiscalía del Estado a fin de investigar la materialización de alguna denuncia en contra de la denunciada, sin embargo, no se acreditó la existencia o trámite de alguna, contrario a lo que refiere la propia denunciante.

Para mayor ilustración se inserta el contenido esencial de los oficios citados en el apartado de pruebas respectivo, siguientes:

➔ OFICIO FECC/703/2023:

En atención al oficio número IEE/DJ-0361/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, y recepcionado vía correo electrónico el día de hoy 01 de marzo de 2023, mediante el cual requiere al Fiscal General del Estado se le informe si dentro de los archivos físicos o digitales existe alguna Carpeta de Investigación Iniciada en contra de la Ciudadana [REDACTED]

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los registros de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a mi cargo, no se encontró antecedente alguno relacionado con la persona a la que hace referencia.

➔ OFICIO FED/1124/2023

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Puebla, y en atención a su solicitud recibida mediante el oficio IEE/DJ - 0361/2023 en el que solicita se le informe si existe algún antecedente de registro o carpeta de investigación, de la persona de nombre [REDACTED]

En virtud de lo anterior hago de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en las bases de datos y archivos de esta Fiscalía Especializada; NO SE ENCONTRÓ registro alguno relacionado con la persona antes citada.

➔ OFICIO FEIDVGCM//2023

Después de realizar una minuciosa búsqueda en los registros con los que cuentan las Unidades Administrativas, que conforman esta Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres a mi cargo, NO SE LOCALIZO REGISTRO RELACIONADO CON LA C. [REDACTED]

➔ OFICIO FGE/FEDH/1143 /2023

2020, y en atención al oficio IEE/DJ-0361/2023 mediante el cual solicita se informe si existe alguna carpeta de investigación iniciada en contra de la C. [REDACTED]; al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los registros de esta Fiscalía a mi cargo, no se encontró antecedente relacionado con la persona en mención

➔ OFICIO FGE/FEIDE/568/2023

Al respecto informo a Usted que, NO se cuenta con registro alguno de la persona antes citada, en los archivos y/o documentos que conforman esta Fiscalía Especializada.

➔ OFICIO FGE/FEIDORPIFR/0636/2023

Al respecto informo a Usted, que en esta Fiscalía Especializada NO SE CUENTA CON REGISTRO ALGUNO.

➔ OFICIO FEISE/316/2023

Me permito informar, que una vez realizada la búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión, NO se localizó registro y/o antecedente de lo requerido en relación a [REDACTED]

➔ OFICIO FMI/2162/20023

ELIMINADO: Sieta renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



conocimiento que una vez realizada la consulta a los Titulares y Encargados de las áreas adscritas a esta Fiscalía de Investigación Metropolitana, informaron que **NO SE LOCALIZÓ REGISTRO ALGUNO de los siguiente:**

- Archivos físicos o digitales de carpeta de investigación iniciada en contra de la ciudadana [REDACTED]

✚ OFICIO FGE/FEDH/1238/2023

solicita se informe si existe alguna carpeta de investigación iniciada en contra de la C. [REDACTED] al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los registros de esta Fiscalía a mi cargo, no se encontró antecedente relacionado con la persona en mención.

Es por ello, que se puede concluir que, al no advertirse de manera formal la existencia de denuncias vigentes contra la denunciante, no hay ni siquiera presunción alguna que generen indicio respecto la materialización de las presuntas amenazas de denuncia por conducto de los denunciados.

En ese sentido, si tampoco la denunciante aporta elementos suficientes para acreditar fehacientemente la existencia de una denuncia, a pesar de señalar que mediante diversos recursos requirió copia certificada de las carpetas de investigación, sin que aporte documento alguno de las respuestas, ello en su calidad de supervenientes ni informe del incumplimiento de otorgarle las constancias a fin de que el IEE estuviera en aptitud de requerirlo; se estima que la denunciante incumplió con su obligación relativa a que quien afirma está obligado a probar, máxime que de las diligencias ordenadas por el IEE con relación a dichos actos no se desprendió alguna situación relacionada con lo denunciado.

Esto es, la denunciante en diverso oculto de **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, dirigido presuntamente a la Fiscalía del Estado adujo que se enteró de una carpeta de investigación, **por conducto de los medios de comunicación**, para mayor ilustración se precisa la parte conducente:

En virtud de que me hice sabedora de la presente Carpeta de Investigación, por conducto de los medios de comunicación, solicito se señale día y hora para comparecer conjuntamente con los abogados señalados en párrafos anteriores a apersonarme a esta carpeta y que se protesten cargo dentro de la presente investigación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copias certificadas de todas las constancias que integran la carpeta de investigación al rubro indicado.

Lo anterior, sin que hubiere presentado o allegado al IEE algún documento posterior, o relativo a la negativa a su presunta solicitud de copias certificadas.

Por otra parte, los denunciados aducen desconocer a la ciudadana [REDACTED] y manifiestan que el audio de la llamada telefónica no coincide con lo descrito en el ocurso presentado de manera posterior en el IEE por [REDACTED] sin embargo, es innecesario el cotejo de lo señalado, puesto que a ningún efecto práctico conduce, al no acreditarse la existencia de una denuncia penal contra la denunciante, ni mucho menos que esta se hubiere instruido por los denunciados a fin de obedecer algún mandato del presidente municipal, dado que únicamente la denunciante sostiene su dicho en una llamada que no genera valor probatorio suficiente para acreditarlo.

Y de las diligencias realizadas para mejor proveer tampoco se constata lo dicho, máxime que de la copia en la que supuestamente aparece el número de carpeta, no se desprende el nombre de la ciudadana [REDACTED] ni tampoco de los oficios de la Fiscalía del Estado se desprende alguna cuestión relacionada con alguna denuncia presentada el quince de enero de dos mil veintitrés.

No es óbice a lo anterior, que aun y cuando existiera la denuncia penal descrita, ello no demuestra tampoco ni de manera indiciaria que tal hecho se hubiere ordenado por conducto de los denunciados, puesto que no existe de las constancias de autos nada que los vincule; y, la llamada con [REDACTED] grabada por la denunciante no es una probanza idónea para demostrarlo, al devenir de hechos sin sustento, genéricos e imprecisos sostenidos por un tercero, cuya declaración ofrecida según el veinte de noviembre de dos mil veintidós carece de circunstancias de tiempo modo y lugar.

Por otra parte, del análisis de las constancias de notificación por conducto de quienes fueron a notificar a [REDACTED] a su domicilio, se advierte la razón relativa a que los vecinos del lugar negaron conocerla.

De ahí la inexistencia del hecho denunciado.

Finalmente, se procede al análisis de hechos contra el denunciado siguiente:

DENUNCIADO	CARÁCTER
[REDACTED]	Presidente Municipal de [REDACTED] Puebla.

Según la denunciante el citado ciudadano cometió VPG en su contra a través de los hechos siguientes:

ELIMINADO: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



AMENAZAS A TRAVÉS DE LA REUNIÓN CON [REDACTED]

La denunciante aduce lo siguiente:

FECHA	HECHO
29 de septiembre de 2022	La denunciante aduce que ese día se reunió con [REDACTED] quien señala que la amenazó por su conducto.

Decisión.

Es **Inexistente** el hecho, relativo a la reunión de la denunciante con el ciudadano [REDACTED], tal como se concluyó en el apartado en el que se examinó la conducta contra dicho ciudadano. Ello máxime que el propio [REDACTED] declaró que no recibe indicaciones del denunciado, ni labora en el ayuntamiento, sin que existan probanzas que demuestren lo contrario.

De ahí la consecuente inexistencia de la conducta atribuida al ciudadano de referencia.

SOLICITUD DE DENUNCIARLA POR CONDUCTO DE [REDACTED]

La denunciante aduce lo siguiente:

FECHA	HECHO
20 de noviembre de 2022	Recibió llamada de [REDACTED]. Quien le informó que la fue a buscar [REDACTED] y [REDACTED] por instrucciones del presidente municipal, ambos para pedirle que denunciara penalmente a la denunciante, por el incumplimiento de programas. Aduce que la señora [REDACTED] le recomendó renunciar a su encargo (sin que sea parte denunciada).

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada, al no acreditarse el hecho.

Ello toda vez que, del material probatorio, no se desprende indicio suficiente que administrado con las demás constancias del expediente acrediten la existencia de la reunión de los denunciados de referencia, con la ciudadana [REDACTED] tal como se analizó en el apartado de análisis de la conducta imputada a [REDACTED] respectivamente.

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Ello con independencia de las declaraciones, mediante las cuales los citados denunciados declararon ante el IEE respecto la negativa de haber recibido órdenes del presidente municipal de [REDACTED] Puebla, para promover denuncia penal contra la denunciante.

De ahí la **inexistencia** de la conducta atribuida al ciudadano de referencia.

DIFAMACIÓN, PRESIÓN Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA AL ORQUESTAR DENUNCIAS PENALES FALSAS.

La denunciante aduce lo siguiente:

NARRATIVA
El dieciocho de enero de dos mil veintitrés a las once horas con veinte minutos, la denunciante dice que le marcó a su teléfono celular el presidente municipal, sin embargo, como se encontraba en sesión de la comisión de desarrollo urbano, medio ambiente, obras y servicios públicos, en la sala de regidores del Palacio Municipal, no le tomó la llamada, por lo que acto seguido el funcionario marcó al teléfono celular de la asistente de regidores [REDACTED] la cual entró en la Sala de Regidores y le dijo que le llamaba el presidente. La denunciante aduce que tomó la llamada y dice que le dijo que le habían marcado del Ministerio Público de [REDACTED] para preguntarle si trabajaba en el Ayuntamiento y solicitándole datos como su domicilio entre otras cosas y que iban a mandar un oficio del Ministerio Público al Ayuntamiento; que lo tenía que responder, que solo le avisaba ya que iba para Puebla y que tendría una reunión con el Fiscal del Estado; que le iba a comentar para saber de qué se trataba. Además, refiere que le dijo que iba a instruir a [REDACTED] a directora de Administración a que realizara el oficio de contestación y que preparara su expediente. Acto seguido, narra que cortaron la llamada y ya no le dio más información, siendo esto un ejemplo más de los métodos que ocupa el presidente para ejercer presión y violencia psicológica, al no someterse a su voluntad y por no estar de acuerdo con una serie de abusos y atropellos que lleva a cabo dentro del Ayuntamiento, a través de amenazas con supuestas denuncias que él mismo organiza y después quiere que se pida ayuda a cambio de que se haga lo que él quiere sin cuestionamientos. En relación con lo anterior la denunciante narra que el viernes tres de febrero de dos mil veintitrés recibió vía WhatsApp de la directora de comunicación social [REDACTED] una foto de un acuse de recibo de una ampliación de una denuncia penal en su contra con fecha de recibido de diecinueve de enero de esa anualidad en la Fiscalía General del Estado de Puebla.

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

De la imagen anterior, se advierte ser una captura de pantalla, de la cual se pueden apreciar distintos textos, que se transcriben a continuación:

... a las 11 en la presidencia (09:11)

Según el chisme es una denuncia contra una mujer registrada por fraude en dos comunidades, una de ellas es [REDACTED] Y que a las 11 va a ir a buscar al alcalde para informarle, pero quieren seguir en la cola más de 150 afectados.

A continuación, se advierte una imagen que no se aprecia con claridad, siendo la siguiente:

"Rememorado"

Le pidió 6,500 a cada persona para materiales de construcción. Suman más de 70 mil pesos (09:13)

Hola me mandaron esto unos amigos de el sol de Puebla (09:28)

Fin de lo percibido.

De la captura de pantalla que antecede, se advierte ser una captura de pantalla la cual se pueden apreciar distintos textos, que se transcriben a continuación:

... Di...

(08:34)

ok (08:46)

Lo bueno que el presidente ya habló con ellos y los apoyó (08:46)

Gracias [REDACTED] (08:46)

Pues se ve que esos señores siguen buscando por todos lados (08:53)

Muchas gracias yo se como está todo (08:53)

Tu

Lo bueno que el presidente ya habló con ellos y los apoyó

No sé si habló con ellos. (08:53)

Ahí dice en la nota (08:53)

Tu

Ah, ok, tú ya hablaste con ellos? (08:53)

Tu

Ahí dice en la nota

Es [REDACTED] nunca ha venido al Ayuntamiento ni estado en ningún evento jajajaja (08:53)

Fin de lo percibido.

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se continúa con el desahogo de siguiente imagen:

ELIMINADO: Trece renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

La denunciante señala que eso fue un día después de las intimidaciones veladas del presidente municipal. Que [REDACTED] le dijo que se la enviaron del periódico "El Sol de Puebla". Señala que le preguntó si la nota la iban a sacar en el periódico mencionado y que le dijo que no sabía, pero que hiciera contención al respecto. Le pidió que se reportara con el presidente para hablar de ese tema.

Acto seguido, esto es, el día diez de febrero siguiente a las ocho horas con veinticuatro minutos la Directora de Comunicación Social le hizo llegar la liga del periódico donde la señalan y hacen referencia de la denuncia respectiva,

lo cual aduce que es evidente que fue orquestado por el presidente municipal dado que fue consistente cronológicamente con sus intimidaciones y amenazas previas, de igual forma de la lectura de la nota periodística se desprende que el mismo quiere salir librado de la supuesta denuncia, que tendrá que llevar su curso legal correspondiente, sin embargo, aquí lo que afecta es la intimidación, amenaza y difamación por parte del Edil [REDACTED] a su persona, sólo por no estar de acuerdo con él y señalar en cabildo las irregularidades que le constan.

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

Este señalamiento guarda cierta relación con la denuncia contra [REDACTED] puesto que anteriormente denunció a los citados ciudadanos porque según su dicho ordenaron que la denunciaran, sin que se acreditara ese hecho por las razones expuestas en el apartado, es por ello que la conducta que en este apartado se analiza es por cuerda separada.

Aquí la denunciante señala que el denunciado **a partir del dieciocho de enero de dos mil veintitrés** orquestó violencia en su contra. Lo anterior al llamarla por teléfono y decirle que le habló un ministerio público preguntando por ella.

Lo cual aduce es coincidente con un mensaje telefónico remitido el 3 de febrero siguiente por [REDACTED] **quien era la directora de Comunicación Social del Ayuntamiento.** En el mensaje remitido por esa ciudadana, le mandaron una imagen de un acuse de demanda de diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Y, ella le dijo que la información fue enviada desde el periódico "El Sol de Puebla". Finalmente, aduce que el 10 de febrero la citada ciudadana [REDACTED] **quien era la directora de Comunicación Social del Ayuntamiento,** le hizo llegar la nota publicada por el citado medio informativo.

Derivado de tales hechos se advierten las siguientes pruebas ofrecidas, aportadas y desahogadas por el IEE:

- Conversaciones con la directora de comunicación.
- Notas periodísticas y declaraciones de "El Sol de Puebla"
- Informes de la Fiscalía.

En el caso, los hechos a demostrar son los eventos siguientes, ello para acreditar la presunta intervención del denunciado por cuanto hace a su

ELIMINADO: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



intención de violentar a la denunciante, mediante el impulso de denuncias en su contra.

En principio, de la narrativa se destacan los hechos siguientes:

Fechas (2023)			
18 de enero	19 de enero	3 de febrero	10 de febrero
Una llamada del presidente municipal	Acuse de una denuncia contra la denunciante.	██████████ le remitió un whats app con una imagen que contenía un acuse de recibo de una denuncia en su contra. Le comentó que la información se mandó desde el medio informativo "El Sol de Puebla"	██████████ le hizo llegar la nota publicada en el medio informativo.

Del material probatorio no se desprende indicio alguno que, en primer lugar, sostenga o coincida con lo relativo a la existencia de la llamada con el presidente municipal a la cual hace referencia la denunciante, máxime que el presunto interlocutor niega lisa y llanamente dicha conversación, sin que exista otro indicio suficiente para reforzar la presunción de lo dicho por la denunciante.

Como segundo hecho es averiguar la existencia de una denuncia, con lo cual el resto de los hechos es ineficaz.

En ese tenor, de los oficios recabados por el IEE, se advierte que no existe una denuncia contra la denunciada, tal como se precisó en un estudio previo.

Esto es, los oficios emitidos por distintas áreas de la fiscalía del estado de Puebla, cuentan con valor probatorio pleno a diferencia del acuse de recibo que la actora obtuvo mediante una presunta conversación por whats app con

██████████

 la cual corresponde con una prueba técnica con valor indiciario que no se concatena con nada más, para enlazarla con la denuncia relativa a que el denunciado ejerce violencia en su contra, puesto que la citada ciudadana

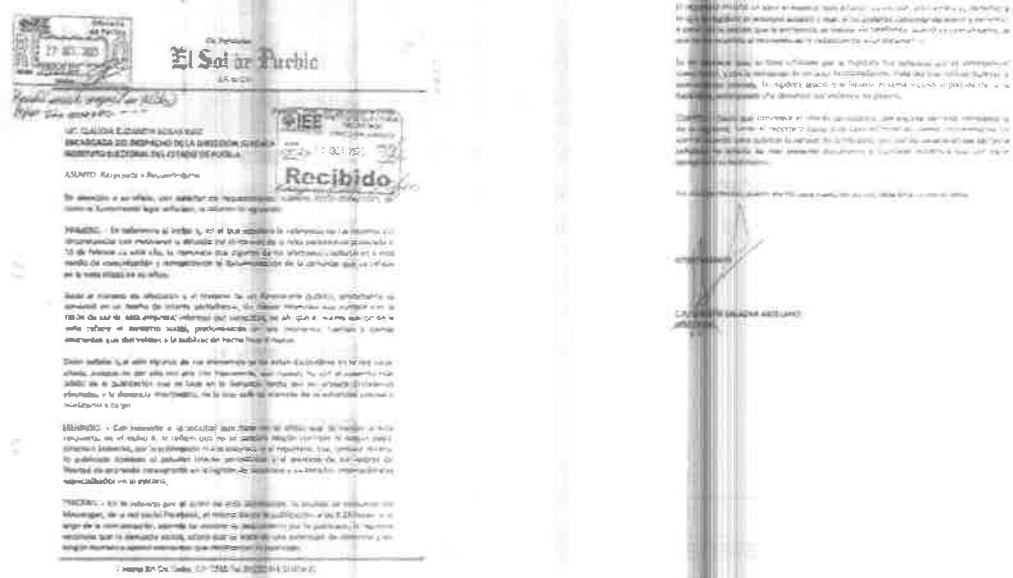
██████████

 le informa expresamente en los mensajes, **que la información se mandó desde el medio informativo "El Sol de Puebla".**

Al comparecer dicho medio de comunicación sostuvo que la comunicación de la nota publicada el diez de febrero de dos mil veintitrés, fue derivado de personas que contactaron a dicho medio de comunicación y que compartieron

ELIMINADO: Tres renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

presuntamente documentación de la respectiva denuncia instaurada en su contra. Lo anterior, tal como se ilustra del respectivo ocurso:



Si bien en el caso, consta la divulgación de una nota, en la que se publicó el acuse de recibo señalado por la denunciante lo cierto es que no se acredita que tales actos sean orquestados directamente por el presidente municipal, que es lo que la denunciante pretende acreditar a fin de demostrar la actualización de VPG en su contra. Dado que, no existen mayores elementos para vincularlo con tales hechos además de que de los oficios remitidos por la Fiscalía del Estado no hay registros de denuncias que aparezcan a nombre de la denunciante. Y, el propio medio periodístico informó que la información fue allegada por ciudadanos.

En ese tenor, es inexistente el dolo del denunciado, a fin de orquestar denuncias contra la denunciante, ejerciéndose con ello VPG, dado que no se demuestra con indicios suficientes la existencia legal de una denuncia en su contra ni la autoría material del presidente municipal de mandar publicar una nota en el medio informativo “El Sol de Puebla”.

Por otra parte, se dejan a salvo los derechos de la denunciante, respecto la información publicada por conducto de ese medio informativo. En razón de su derecho de réplica.

PERSECUCIÓN E INTIMIDACIÓN POR PERSECUCIÓN SALIENDO DE SU TRABAJO.

La denunciante aduce lo siguiente:

NARRATIVA



La denunciante narra que el **veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, aproximadamente a las cero horas con veinte minutos, salió del Palacio Municipal de [REDACTED] después de una sesión de cabildo ordinaria, debido a la hora en que salió dice que llamó a sus padres para que fueran por ella; y, que una vez saliendo por la puerta principal del Ayuntamiento volteó a lado izquierdo y se percató que había una persona de género masculino sentado en una banca, el cual llevaba una gorra tejida con chamarra de color arena y se le quedó viendo a lo que de primera instancia pensó que era persona que conocía sin embargo aduce que no fue así.

Narra que ella pasó cerca del sujeto, cuando iba camino a la calle Nicolás Bravo justo frente a Farmacia Similar y se dio cuenta que se levantó y caminó hacia una moto que se encontraba frente a él; sostiene que eso se le hizo sospechoso pero que siguió caminando a encontrarse con sus papás, que llevaban un auto al cual se subió rápidamente retomando camino y percatándose que el sujeto de la moto los siguió, a una distancia aproximada de cinco metros.

Acto seguido, se fueron por la calle Melchor Ocampo y luego la calle Juárez, donde trataron de perderlo, pero aduce que los siguió. Entonces su madre sugirió que pidieran apoyo una patrulla, que su papá siguió conduciendo, y por la calle Luis Cabrera y al llegar a Melchor Ocampo vio una patrulla, pero por los nervios no se fijó en el número de identificación y su padre se orilló. Señala que ella se bajó a pedirle apoyo a la patrulla, siendo solo un elemento joven pidiéndole los resguardara hasta su casa accediendo y escoltándonos hasta llegar con bien y que el motociclista al darse cuenta que estaba hablando con el policía, se siguió de frente, siendo evidente que los estaba siguiendo.

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

En principio, se enlistan los medios probatorios ofrecidos, aportados, reunidos y desahogados por el IEE, los cuales se estiman relevantes para justificar la decisión sobre los hechos señalados por la denunciante:

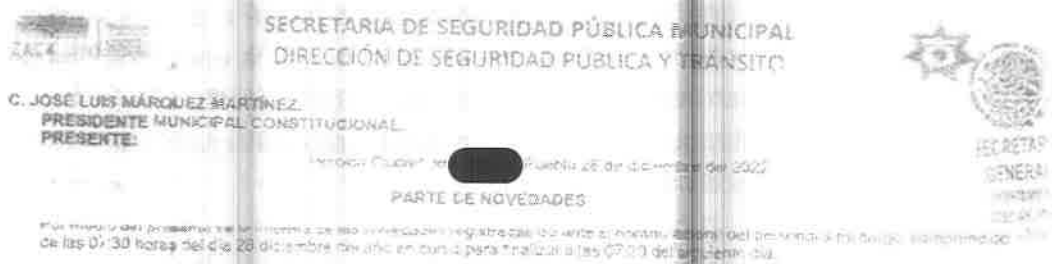
-Dictamen de la policía.

Mediante oficio **SSC.0364.08.1231/2023** signado por el encargado de despacho de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Municipio informó lo siguiente: ***“Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integran esta Secretaría, así como la bitácora del día 28 de diciembre de 2022, le informo que no se encontró registro respecto a algún tipo de auxilio proporcionado por parte de elementos de esta Secretaría, a la ciudadana en cuestión en la fecha antes señalada”.***

ELIMINADO: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

-Parte de novedades de la Secretaría de seguridad pública municipal.

Es importante referir que, en el caso, mediante dicha constancia se informó de lo sucedido el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, a partir de las siete horas con treinta minutos, por ello dicho documento no se tomará en cuenta, al no desprenderse alguna cuestión relacionada con las horas de los hechos que señala la denunciante.



Ello en atención de que el parte de novedades **signado** por el Responsable de turno de la Dirección de Seguridad Pública de Tránsito³, de los treinta y siete reportes dados, en ninguno de ellos, se desprende un hecho relacionado a una solicitud de auxilio o avisó de reportado en las calles Nicolas Bravo, o calles Luis Cabrera, Juarez o Melchor Ocampo, por la persecución de una motocicleta o hecho relacionado con lo narrado.

Por lo que no es posible respaldar las manifestaciones vertidas por la denunciante de lo ocurrido el veintiocho de diciembre.

Documentales que corresponden al rubro de públicas y tienen valor probatorio pleno, al ser elaboradas por una autoridad en el ámbito de sus funciones.

Una vez establecido lo anterior, es importante cuestionarnos lo siguiente: **¿Qué hecho pretende demostrar la denunciante con su dicho?** Ella pretende acreditar que los acontecimientos narrados fueron orquestados por conducto del denunciado, es por lo que, a su decir, se actualiza la VPG en su contra.

Este Tribunal-Electoral estima que contrario a lo pretendido por la denunciante, no es viable sostener la existencia del dicho de la actora, porque aunado a que del informe de la secretaria de seguridad ciudadana, se señala que no existió evento registrado con las características del hecho denunciado, ello con independencia del parte de novedades referido, lo cierto es que no es material pertinente para demostrar lo pretendido por la denunciante.

³ Visible a fojas 01440-01442 del Tomo I del expediente en el que se actúa.

ELIMINADO: Un renglón que contienen un dato identificativo que consiste en un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Ello puesto que la denunciante narra una presunta persecución de un sujeto extraño, a las cero horas con once minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, sin embargo, aun y cuando los hechos hubieren ocurrido, no son vinculantes con el denunciado. Es decir, suponiendo sin conceder que hubiera existido el apoyo polic al en esa fecha y a la hora relatada, siendo verosímil el solo dicho de la denunciante, no es una probanza idónea y **suficiente a fin de determinar que ese evento desafortunado, relativo a la persecución hubiere sido ordenado por el denunciado.**

Por lo tanto, a la luz de los medios de probanza citados, no es dable justificar la existencia del citado suceso, para los fines pretendidos; puesto el hecho de que coexistiera ese hecho en particular no actualizaría la hipótesis denunciada, ya que es imposible atribuir ese acto al presidente municipal, puesto que, de la base de su dicho, no se infiere alguna relación con el denunciado.

Lo anterior, máxime que no existen más allá de los registros policiales remitidos, denuncias penales iniciadas contra esos sucesos, que conllevaran a una investigación seguida, ante las autoridades correspondientes, a fin de requerirse la investigación de lo acontecido ese día.

De ahí la **inexistencia** del hecho denunciado.

La misma suerte corre el hecho denunciado siguiente:

DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO AFUERA DE SU DOMICILIO.

La denunciante aduce lo siguiente:

NARRATIVA
El pasado diecinueve de enero de 2023 , la denunciante narra que estando en su domicilio en la comunidad y junta auxiliar de [REDACTED] aproximadamente a las once con cincuenta y cinco minutos se escucharon detonaciones de arma de fuego justo afuera de su casa y se escuchó el motor de auto; ella aduce, que por miedo su familia y ella no salieron, se resguardaron por seguridad, siendo que por más de quince años que ha vivido en ese domicilio nunca había pasado nada igual, por lo que considera que esos hechos tienen relación con las intimidaciones de las cuales ha sido objeto por parte del Presidente Municipal [REDACTED]
Señala que tiene temor por su vida e integridad física y la de su familia.

Decisión.

Es Inexistente la conducta denunciada.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en una comunidad y un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Tales hechos igual que los analizados en el punto anterior, no se acreditan ni siquiera de manera indiciaria, por lo tanto, el solo dicho de la denunciante no es suficiente a fin de determinar que ese evento sucedió para atemorizarla.

Esto es, del material probatorio no se desprende indicio alguno relativo a la existencia de detonaciones de arma de fuego afuera de su domicilio, mucho menos que lo ocurrido sea atribuible al denunciado, puesto que no existe un documento con tal verosimilitud que acredite que lo que presuntamente escuchó sea real y que la cuestión este vinculada con el denunciado.

En similitud de criterios, lo sostuvo este Tribunal Electoral en el TEEP-AE-102/2022.

De ahí la **inexistencia** de los hechos.

RETIRO DE CELULARES Y DESCALIFICACIONES COMO MUJER EN SESIÓN DE CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La denunciante aduce lo siguiente:

NARRATIVA:

El once de noviembre de dos mil veintidós aproximadamente a las nueve horas señala la denunciante que fueron convocados a sesión Extraordinaria de cabildo en el palacio municipal a la cual acudió, encontrándose en la sala de sesiones los siguientes ciudadanos:

La Síndica:

[REDACTED];

Las regidurías encabezadas por:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Además del **Secretario General** [REDACTED], personal de Secretaría General y el **presidente municipal** [REDACTED].

Ella señala que, los invitan a pasar a la oficina contigua de Presidencia, por lo que entraron para llevar a cabo una sesión de acuerdos previa a las sesión de cabildo para que la que fueron convocados **una vez que tomamos asiento, el Presidente Municipal dio la indicación de que se nos recogieran los teléfonos celulares debido a los temas que se iban a**

ELIMINADO: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas para proteger los datos personales.



tratar, posteriormente pasó el **asistente personal** del Presidente Municipal de nombre [REDACTED] a recoger cada uno de los celulares de los presentes.

Narra que acto seguido el presidente [REDACTED] les dijo que debido a que en la Sesión de Cabildo anterior hubo fuga de información era que tenía que recoger teléfonos, señalándola con la mano como la persona que había sido la responsable de la fuga de información referida, y empezó a difamarla enfrente de los presentes, manifestándole que ella había mandado mensaje en tiempo real de la sesión pasada y que había avisado a un contacto del Sindicato respecto de que se trató la sesión.

Es por ello que según su dicho le dijo: "[REDACTED] [REDACTED]", pero eso me pasa señalo "por trabajar con mujeres como tú. señalando que sólo con hombres podía trabajar bien, que trabajar con mujeres en la política es muy complicado. que ellos no tenían [REDACTED]". En ese tenor, sostiene que tal acto la violentó muchísimo, además que el señalamiento de filtración de información, lo dijo sin evidencia alguna, que fue humillante y que la denostó. La denunciante sostiene que respondió que ella no sabía de lo que estaba hablando y que ella no había realizado dicha acción, insistiendo el presidente en que después de dicha sesión yo no quise firmar el acta respectiva y que era la única que durante la sesión tenía el celular en mis manos. Siendo esto una injuria denigrante hacia mi persona y más la referencia hacia mi género, atacando y menoscabando mi imagen pública, con lo cual denostó el ejercicio de mis derechos político-electorales para los cuales fue electa como Regidora.

Narra que una vez que la ofendió, injurió y la difamó frente a todos los del Cabildo se sintió violentada y vulnerada, humillada, denigrada, descalificada.

Señala que, el presidente la continuó ofendiendo y manifestó que no era la primera vez que hacía "cosas", que le había mandado al regidor [REDACTED] a que le advirtiera respecto como debía comportarse y que no entendía. Derivado de ello, aduce que salió denigrada y muy afectada emocionalmente por la difamación e injurias que le hizo el presidente municipal, por la humillación por la que fue objeto por ser mujer, ya que a su óptica él me considera débil y cree que puede intimidar, difamar, calumniar, injuriar, y denigrar, pero sobre todo descalificarme como mujer en el ejercicio de mis derechos políticos-electorales.

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, por considerarse información confidencial; de igual forma se testan fragmentos que puedan revictimizar a la denunciante.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

¿Qué pretende demostrar la denunciante?

Que el denunciado ejerció VPG en su contra, al retirar los celulares en la sesión de once de noviembre de 2022 e insultarla en dicha sesión, tal como lo narra.

Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

Si bien, en efecto, se celebró sesión de cabildo en la fecha señalada por el denunciante, lo cierto es que no existe prueba fehaciente, que demuestre el retiro de celulares ni mucho menos algún dato mínimo en el que conste algún maltrato o insultos propiciados presuntamente por conducto del presidente municipal a la denunciante el día de la sesión de cabildo señalada. **Se explica.**

Del material probatorio no se desprende indicio alguno que acredite la existencia de los hechos precisados por la denunciante, lo único que es posible acreditar de su dicho, es lo aducido sobre el retiro de la sesión, puesto que no se advierte su firma en el acta, sin embargo, ello no es indicio suficiente ni tampoco una prueba pertinente o conducente, para demostrar el retiro de celulares y la discusión generada en dicha sesión.

En el caso, del acta de la **sesión de cabildo de once de noviembre de dos mil veintidós**, se desprende la asistencia expresa de los ciudadanos siguientes:



Por otra parte, la denunciante alude una presunta conversación con la regidora [REDACTED] para ello aportó un audio valorado en su calidad de indicio, el cual se desvanece junto con el resto de las probanzas, puesto que no es dable afirmar que la plática grabada por la denunciante actualice la real comunicación realizada con [REDACTED] porque no existe reconocimiento de voz, **además de que dicha ciudadana en su calidad de regidora compareció ante el IEE y negó los hechos denunciados.**

Esto es, de las probanzas se advierte el desahogo del audio de la conversación entablada presuntamente de la citada ciudadana con la denunciante, sin embargo, la citada probanza, se contradice con lo declarado vía escrita por la ciudadana [REDACTED] lo cual se concatena con diversas **declaraciones escritas de algunos regidores del Ayuntamiento que se acuerdan de lo sucedido y niegan los hechos descritos por la denunciante.**

ELIMINADO: Tres renglones y una imagen que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

Del audio certificado por el IEE, deriva la supuesta conversación ofrecida por la denunciante al tenor de lo siguiente:

Observamos que el archivo denominado "02 LAMADA [REDACTED]" contiene un audio de una duración de tres minutos con cuarenta y tres segundos el cual se desahoga a continuación: —

Se escucha una vibración de lo que aparentemente es un teléfono celular. —

Voz femenina 1: ¿Bueno? Pues ya se imaginará Regidora, con lo de ayer no tan bien. —

Voz femenina 2: Si no inventes ¿por qué te salistes? —

Voz femenina 1: No, no soporto la verdad no soporto tanta cosa que me hizo ahí el Presidente enfrente de todos. Ya no pude regresar la verdad, si era una sesión importante, pero pues ya no pude regresar. —

Voz femenina 2: Te hubieras quedado para, para aclarar toda la situación estábamos entre cabildo, ya en cabildo le hubieras aclarado efectivamente como estuvieron las cosas. —

Voz femenina 1: No la verdad ya ni pensé ya de todo lo que pos ora si me quede como en shock de todo lo que me hizo entonces pues ya la verdad ya ni, mande a mis papás a que fueran por mí y ya la verdad no me quise regresar. No, no fue muy humillante la verdad fue muy feo. —

Voz femenina 2: La verdad si [REDACTED] la verdad yo siento que el Presidente se pasó, se pasó y no nada más lo comente yo, incluso la misma [REDACTED] también comento que no había sido el momento de como tantas cosas que te dijo una, y otra pues se está mostrando, pues se está porta muy machín

el señor, de una manera que no le gusta trabajar con las mujeres yo, yo es lo que pude percibir en primera, y en segunda el mismo [REDACTED] ha dicho que al Presidente no le gusta trabajar con mujeres porque sufrimos de menopausia (se ríe). —

Voz femenina 1: Y que somos según más complicadas, imagínate. —

Voz femenina 2: Así es, entonces pues será que nosotros tenemos un periodo y el no ¿verdad? Pero de todas maneras pues eso no tiene nada que ver. —

Voz femenina 1: No, no, no. —

Voz femenina 2: Pero sabes que [REDACTED] te aconsejo una cosa, habla con él, habla con él lo más pronto posible, pongan las cosas sobre la mesa y que te diga en realidad que cosas es lo que le duele, porque al ratito, ahorita te trato así a ti mal, al ratito va a querer tratar así otra de las Regidoras igual y por lo que a mí respecta yo no me voy a dejar. —

Voz femenina 1: No, no, no y ve que es la primera vez que hace algo así. Yo nunca, bueno yo nunca eh visto que se ponga con un hombre, aunque no estén de acuerdo o que, pues ahora si den su punto de vista nunca eh visto un comportamiento, así como el de ayer. —

Voz femenina 2: Si pues desde ayer realmente estuvo garrafal mal, mal, mal se vio mucho muy mal El hecho de que nos allá quitado el teléfono. —

Luego, el diez de agosto de dos mil veintitrés, el IEE requirió a la ciudadana [REDACTED] regidora del Ayuntamiento a fin de que informara lo siguiente:

c) A la Ciudadana [REDACTED] Regidora del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, para que:

1. Informe si tiene conocimiento, ha presenciado o ha sido testigo de que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, [REDACTED] les ha retirado los teléfonos a las y los integrantes del Cabildo antes de iniciar, o durante alguna Sesión de Cabildo; y en caso afirmativo, refiera si conoce los motivos de dicho acto.
2. Informe si ha presenciado o ha tenido conocimiento de algún señalamiento, agresión verbal o de cualquier índole hacia la ciudadana [REDACTED] por parte del referido Presidente Municipal o cualquier otro integrante del Ayuntamiento

De la circular SR/CEPACDS/032/2023 de catorce de agosto de dos mil veintitrés signada por la ciudadana [REDACTED] regidora del

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Ayuntamiento, se advierte la respuesta otorgada al citado requerimiento del que se desprende que ella **no presenció ni fue testigo de la conducta del presidente municipal**, relacionada con el retiro de los teléfonos celulares a los integrantes del cabildo antes de iniciar o durante alguna sesión de cabildo.

Asimismo, la citada ciudadana narra que no tiene conocimiento ni ha sido testigo de algún señalamiento verbal, agresión verbal o de cualquier índole hacia la denunciante por conducto del presidente municipal o cualquier otro integrante del ayuntamiento.

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 y 93 de la Ley Orgánica Municipal, en atención al requerimiento que me dirige en el oficio No IEE/DJ-1428/2023 de fecha 10 de agosto de 2023, por medio del presente oficio vengo a dar contestación en los siguientes términos:

a. Respecto al numeral 1 de su oficio, preciso que no tengo conocimiento, no he presenciado ni ha sido testigo, a la conducta que señala sobre el C. [REDACTED] Presidente Municipal H. Ayuntamiento de [REDACTED].

b. Respecto al numeral 2 de su oficio, manifiesto que, no tengo conocimiento, no he presenciado, ni ha sido testigo, sobre algún señalamiento verbal o agresión verbal o de cualquier índole hacia la ciudadana [REDACTED] Jefe de Gabinete del C. [REDACTED] Presidente Municipal H. Ayuntamiento de [REDACTED].

En tal sentido, le solicito tener a la Suscrita, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento realizado.

**ATENTAMENTE**
[Signature]
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]
NÚMERO DE CEL: [REDACTED]

En esa misma línea, de las declaraciones signadas por algunos integrantes del cabildo, respecto al hecho denunciado, se desprende de igual manera la negativa de lo presuntamente sucedido. Esto es, la Regidora [REDACTED] [REDACTED] Presidenta de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del Municipio de [REDACTED], mediante oficio **SR/CSAP/30/2023** dijo que no recuerda que hayan retenido los celulares en la referida sesión o en alguna otra.

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

Asimismo, la regidora [REDACTED] mediante el oficio SR/CIFET/033/2023 refirió que tampoco recuerda haber presenciado los actos de referencia, respecto al retiro de celulares, al igual que el regidor [REDACTED] mediante el oficio SR/CPHPM/009/2023. Por su parte, la regidora [REDACTED] mediante oficio SR/CIG/19/20232 y el regidor [REDACTED] mediante el oficio SR/CDS/018/2023 aducen que tampoco recuerdan claramente que hubiere sucedido ese hecho particular.

HORA: 11:52 AM
FIRMA: [REDACTED]
LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PRESENTE

IEE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN JURÍDICA
HORA: 12:34 22 SEP 2023
ANEXO: 9/4
Recibido

La suscrita [REDACTED] por medio de este oficio, en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de [REDACTED] con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; doy contestación a su oficio No. IEE/DJ-1650/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023, manifestando bajo protesta de decir verdad que:

1. El C. [REDACTED] es el asistente personal del Presidente Municipal de [REDACTED] y en la reunión previa a la sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, no recuerdo haber presenciado esos actos señalados.
2. Fuimos citados los integrantes del Cabildo a la reunión que señala, para conocer las acciones administrativas que propuso el Presidente Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] para recuperar el Panteón de [REDACTED] solicitando el auxilio de la fuerza pública para ingresar al bien inmueble, en caso de que el ex concesionario se resistiera a la entrega del bien, así como se fijaron aproximadamente las 12:00 horas del día en cuestión para el desahogo de dicha diligencia de lanzamiento, así mismo, se propuso facultar al Secretario del Ayuntamiento fuera la persona encargada de dirigir la diligencia, posteriormente se aprobó el acuerdo propuesto.
3. Los puntos de acuerdo de la sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, fueron aprobados por mayoría de votos con 12 votos a favor y 1 abstención de la Regidora [REDACTED].

Sin más que agregar, le envío un cordial saludos.



REGIDORES

ATENTAMENTE

REG. [REDACTED]

REGIDORA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Por su parte, el regidor [REDACTED] mediante el diverso SR/CCEP/014/2023 informó que no presenció retiro de celulares de conformidad con la narrativa siguiente:

ELIMINADO: Quince renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Respecto al inciso a) del oficio, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no presencio el retiro o retención de teléfonos celulares a los presentes en la reunión del 11 de noviembre de 2022, incluyendo a quien suscribe.

Respecto al inciso b) del oficio, le informo que en la reunión de fecha once de noviembre del año dos mil veintidos, el presidente municipal de [REDACTED] nos convocó para aprobar un acuerdo para la recuperación de un bien inmueble, destinado para la construcción del panteón en la comunidad de [REDACTED] derivado del incumplimiento del entonces concesionario, nos indicó que las diligencias se llevarían a cabo ese mismo día, aclaradas nuestras dudas, se aprobó el acuerdo en la sesión del H. Cabildo del Ayuntamiento de [REDACTED]

Respecto al inciso c) del oficio, manifiesto bajo protesta de decir verdad que en la sesión del H. Cabildo del Ayuntamiento de [REDACTED] de fecha 09 de diciembre de 2022, el suscrito presenció y escuchó a la Regidora [REDACTED] manifestar la abstención de votar, por lo que no existió ningún voto en contra.

En esa línea también compareció la regidora [REDACTED] mediante oficio SR/CGJSPPC/0145/2023 del que se desprende que no se presenció la retención de dispositivos móviles:

I. Respecto al inciso a) del oficio, le informo que en ningún momento presencio la retención de los dispositivos móviles a los presentes en la reunión previa a la sesión de Cabildo señalada o que me hayan retenido mi dispositivo móvil.

II. Respecto al inciso b) del oficio, le informo que en la reunión de fecha once de noviembre del año dos mil veintidos a la que fuimos convocados, el presidente municipal de [REDACTED] manifestó la situación en la que se encontraba la concesión de la construcción y la administración del panteón [REDACTED] la cual se encontraba en pleno abandono, por lo que era indispensable aprobar medidas para su recuperación. Una vez que fueron expuestas y leído el acuerdo, el presidente municipal señaló que la diligencia estaba por desarrollarse ese mismo día por lo que el Secretario General del Ayuntamiento, comenzó con la sesión ya que debía abandonar la sala para proceder a desahogar la diligencia, al ser la persona que se facultó para tal efecto.

III. Respecto al inciso c) del oficio, le manifiesto bajo protesta de decir verdad que no existió ningún voto en contra de los acuerdos propuestos en dicha sesión, si no, hubo una abstención por parte de la Regidora en cuestión, lo cual puede corroborarse con el acta de Cabildo levantada por parte del entonces Secretario del Ayuntamiento [REDACTED]

El regidor [REDACTED] mediante el diverso SR/CAG/030/2023 alude que no le consta el retiro de los teléfonos en las fechas señaladas. Asimismo, quien fue en ese momento secretario [REDACTED] compareció en el asunto y sostuvo mediante diverso escrito que es falaz que recibió alguna indicación relacionada con el retiro de los celulares, constancias que obran en autos del expediente.

Finalmente, por cuanto hace al presunto diálogo sostenido en la sesión de cabildo en la que según su dicho el denunciado la ofendió y denigró como mujer, se estima que es inexistente ese hecho, al ser negado tanto por la persona con la que según la denunciante mantuvo la conversación, máxime que no se identifica la voz u otro medio de corroboración, así como, por lo sostenido por los regidores del cabildo que acudieron a comparecer; y, la negativa lisa y llana del denunciado.

ELIMINADO: Catorce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



En ese contexto, de la concatenación de las probanzas se estima que no se acredita el hecho del cual presuntamente deriva la VPG contra la denunciante.

De ahí la inexistencia de la conducta denunciada respecto la presunta existencia de ofensas y el retiro de los celulares en la sesión de cabildo referida en el presente apartado, por ello es inviable el escrutinio del criterio contenido, en la jurisprudencia **21/2018 del TEPJF**.

VULNERACIÓN A SU DERECHO DE VOTAR LIBREMENTE EN LA SESIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La denunciante aduce lo siguiente:

Narrativa de hechos:

El **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, se convocó a una sesión extraordinaria de cabildo con el motivo de solicitar un anticipo de participaciones, estando en la sala de sesiones presentes la Síndica, los regidores, el secretario general, personal de Secretaría General y el presidente municipal. La denunciante señala que una vez abordado el único punto de orden del día ella fue la única en no estar de acuerdo expresándolo verbalmente, que cuando se levantó la votación su voto fue claramente en contra, sin embargo, ya tenía elaborada el acta como sí hubiera sido la aprobación por unanimidad, a lo que la modificaron, sin embargo, en el acta manifestaron que fue una abstención y como supuestamente se necesitaba urgentemente el acta para llevarla a la Secretaría de Finanzas el Secretario General, no quiso modificar el acta y la presionaron para firmarla como abstención.

Refiere que su voto claramente fue en contra, que la obligaron a firmarla por parte del Presidente Municipal, mediante presión contrariamente a lo que fue su voto a la hora de recabar la votación, siendo esto una práctica recurrente, toda vez que durante las sesiones de cabildo, hece manifestaciones respecto a inconformidades de la manera en que se presentan los puntos sobre todo de su Comisión de Obra y supuestamente hacen las correcciones en el acta pero la realidad es que no y la quieren obligar a firmar algo con lo que no estuvo de acuerdo.

Decisión.

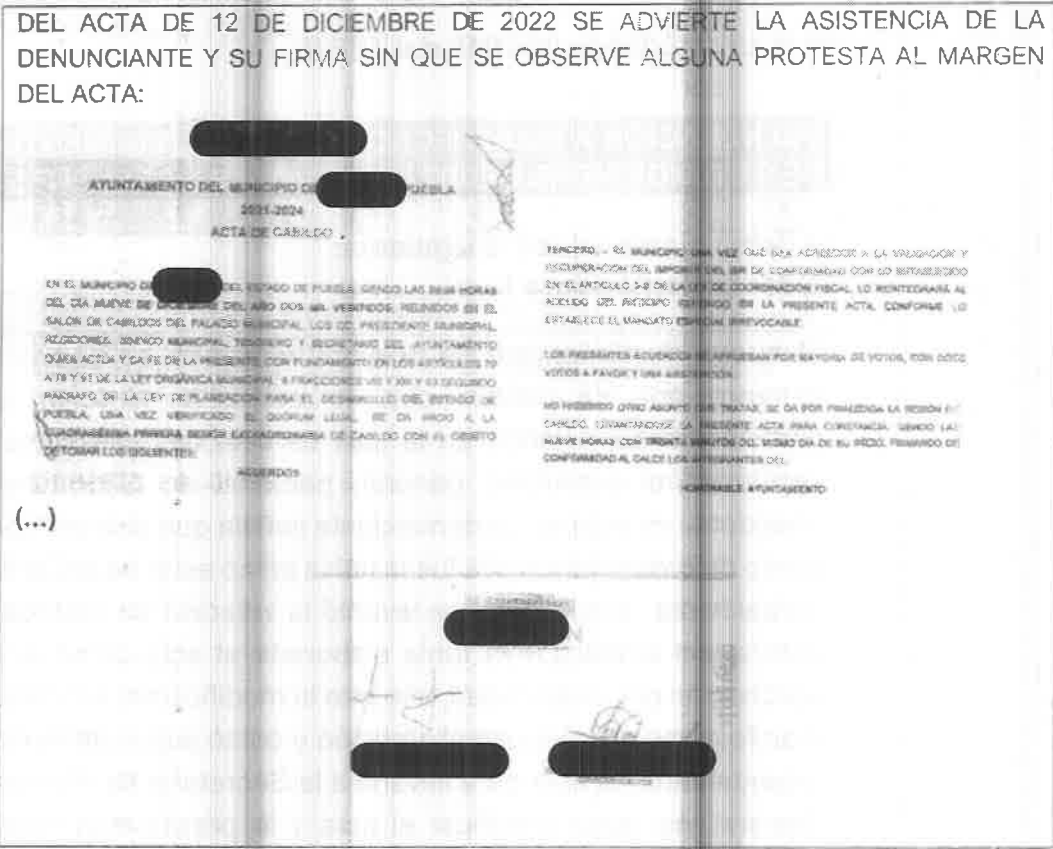
Es **Inexistente** la conducta denunciada, al no acreditarse el hecho.

¿Qué pretende demostrar la denunciante?

Que el denunciado ejerció VPG en su contra, al obligarla a firmar un acta de sesión de cabildo, en la que se precisó que ella se abstenía de votar, sin embargo, que su intención fue votar en contra, sin que se corrigiera ese acto, lo cual considera que la violenta.

Elementos que aportan información sobre lo ocurrido en la sesión descrita por la denunciante:

–Acta de sesión de cabildo.



–Oficio Memorándum firmado por el actual Director de Comunicación Social del Ayuntamiento, en el que se hizo constar que no hay videos de la sesión de nueve de diciembre de 2022.

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

CONFIDENTIAL

Excmo. Sr. Presidente Municipal

FECHA: A 09 DE JUNIO DE 2023
DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MEMORÁNDUM: DGCS/0004/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en atención al memorándum OPM/0006/2023 de fecha 9 de junio de 2023 y notificado a esta dirección el mismo día, me permito informarle que de acuerdo al oficio 9C.9/DGCSZ/036/2023 emitido por la entonces Dirección de Comunicación Social de este Ayuntamiento, C. [REDACTED] el día 27 de abril de 2023 donde solicita usted en formato de video la Sesión de Cabildo del 9 de diciembre de 2022 y que debido a problemas técnicos con el equipo de grabación y servicio de Internet se vieron imposibilitados para la transmisión en vivo y grabación de video de dicha sesión, cabe informarle que tras una búsqueda en los archivos de las sesiones pasadas, me permito ratificar lo que informé la C. [REDACTED] en su momento, de que no se cuenta con ningún material de video de la sesión solicitada, únicamente se cuenta con el formato de audio, el cual pongo a su disposición.

ATENTAMENTE
"TRABAJAR UNIDOS PARA TRASCENDER"
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

-Oficio OPM/333/2023 signado por el presidente municipal, mediante el cual remite disco compacto del audio de la sesión.

-Certificación del IEE relativo al audio de la sesión.

Voz masculina: "Cuadragésima primera sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de [REDACTED] dos mil veintiuno dos mil veinticuatro de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidos. Acta de la cuadragésima primera sesión de Cabildo extraordinaria, estando reunidos el Presidente Municipal Constitucional [REDACTED] las y los Ciudadanos Regidores, la Sindica Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del salón de cabildos del Palacio Municipal para llevar acabo la presente sesión, se procede al desahogo de los siguientes puntos; punto uno, lista de asistencia el Secretario del Ayuntamiento manifiesta la bienvenida a todo el Honorable Cabildo y una vez declarada la apertura de la sesión, procedo al pase de lista haciendo constar la presencia de las siguientes personas: [REDACTED] Sindica Municipal [REDACTED]"

(...)

ELIMINADO: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Voz masculina: "Ya lo sometemos a votación, se pone a consideración de los miembros del Cabildo que este por la probación, sirvanse manifestarlo levantando la mano. Muchas gracias, se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la..."

Voz femenina: "No"

Voz masculina: "¿Perdón?"

Voz femenina: "Yo me abstengo"

Voz masculina: "A perdón, perdón"

Voz masculina: "¿Una abstención negativa hay? ¿no? Entonces se aprueba por mayoría de votos la propuesta que presenta el Presidente Municipal [REDACTED] para solicitar un anticipo a cuenta de participación a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, en términos del artículo 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el punto número cinco es el cierre de la sesión, hago de su conocimiento señor Presidente se ha dado cumplimiento al orden del día"

Voz masculina: "Gracias"

Voz masculina: "Una vez desahogados todos los puntos del orden del día y no habiendo más intervenciones se levanta la cuadragésima primera sesión de Cabildo siendo las nueve con cincuenta y ocho minutos del día nueve de diciembre del dos mil veintidós (inaudible)... de la misma se desprenden firmando al calce los que en ella intervinieron, para los fines legales que haya lugar, muchísimas gracias."

Voz masculina: "Gracias"

Se escuchan diferentes voces de fondo y se vuelve ininteligible el audio

Fin del audio

-Declaraciones de integrantes del ayuntamiento, respecto ese día.

22 de septiembre Oficios: SR/CSAP/30/2023 SR/CIFET/033/2023 SR/CCEP/014/2023 SR/CGJSPPC/0145/2023 SR/CPHPM/009/2023 SR/CIG/19/2023 SR/CAG/030/2023 SR/CDS/018/2023 SMZ-0210/2023	En autos obran escritos signados por la Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, la Regidora de la Comisión de Industria, Fomento Económico y Turismo, el Presidente de la Comisión de Comercio y Espacios Públicos, la Presidenta de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, el Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, la Regidora de la Comisión de Igualdad de Género, el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y la Sindica Municipal, todos integrantes del Ayuntamiento de [REDACTED] Puebla, mediante los cuales en cumplimiento a un requerimiento por conducto del IEE, respondieron sobre el hecho que en particular se analiza, lo siguiente: Manifiesten si en Sesión de Cabildo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, la Regidora [REDACTED], voto en contra cuando se procedió a la votación respectiva: En respuesta, las y los regidores manifestaron que existieron doce votos a favor y una abstención, además de expresar que no existió un voto en contra, con excepción, del Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y la Sindica Municipal, quienes refieren no recordar el sentido de la votación en esa fecha.
--	--

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

Es importante citar la comparecencia de la síndica que declara que existió **“una abstención”** en la sesión:

conocido coloquialmente como Panteón de [REDACTED] hecho que la suscrita debía dar opinión jurídica y demás actos relativos a mi investidura por lo tanto ese día estuve ocupada y no puse atención a lo que el C. [REDACTED] estaba realizando. Aunado a lo anterior que, por el lapso transcurrido desde la celebración de la sesión en mención, esta Síndico Municipal, no recuerda de forma pormenorizada lo sucedido.

3. “c) Manifieste bajo protesta de decir verdad si en Sesión de Cabildo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, la C. [REDACTED] Regidora del H. Ayuntamiento de [REDACTED], Puebla, voto en contra cuando se procedió a la votación respectiva.”

Finalmente, en respuesta de este punto, manifiesto que, bajo protesta de decir verdad que, en virtud al lapso transcurrido desde la celebración de la Sesión de Cabildo, la firmante no recuerda con exactitud lo transcurrido en la etapa de votación del punto, ya que, al no ser una atribución y/o facultad del Síndico Municipal recabar votación ni llevar las sesiones de cabildo. Pero le informo que, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Cabildo de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, se observa que el punto a tratar fue aprobado por mayoría de votos con doce a favor y una abstención, siendo esta firmada por todos los involucrados.

De lo anterior, remito copia certificada del Acta de Cabildo de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, para mejor proveer.

Sin más por el momento me despido de Usted, mi más y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
HEROICA CIUDAD DE [REDACTED] PUEBLA A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EDITH MUÑOZ BARRIO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] PUEBLA.

De ahí que si bien, la denunciante narra que, en sesión extraordinaria de cabildo celebrada con motivo de solicitar un anticipo de participaciones millonario, una vez abordado el único punto del orden del día, ella no estuvo de acuerdo, **por lo que su voto fue en contra y lo agregaron como abstención, obligándola a firmar algo con lo que no estuvo de acuerdo, de ahí que a su decir se actualiza VPG.**

Este Tribunal Electoral estima la inexistencia de la conducta atribuida al denunciado, puesto que de las constancias y de las declaraciones de los regidores y de la síndica, prueban que en efecto la denunciante se abstuvo de votar, ello concatenado con la firma del acta de la cual se advierte no consta alguna protesta sobre la misma.

Tal determinación se justifica puesto que del material probatorio no se desprende indicios suficientes que administrados con las demás constancias del expediente acrediten la votación en contra por conducto de la denunciante, acaecida en la sesión de cabildo de doce de diciembre de dos mil veintidós,

ELIMINADO: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

puesto que si bien hay regidores que aducen no recordar el suceso, lo cierto es que no reconocen la emisión de votos en contra derivados de dicha sesión.

Ello puesto que el Síndico y algunos regidores, sostuvieron que existió “una abstención” en la sesión. Documentos, que se contraponen a lo dicho por la actora y que generan convicción del voto de la denunciante en dicha sesión, puesto que los declarantes estuvieron presentes en la sesión de cabildo referida. Sin que existan elementos que generen convicción de la base del dicho de la denunciante.

De ahí la **inexistencia** del hecho.

AMENAZAS POR NO FIRMAR ACTAS DE CABILDO, POR UNANIMIDAD.

La denunciante aduce lo siguiente:

NARRATIVA
El veinticuatro de enero de 2023 aproximadamente a las doce del día, se llevó a cabo una sesión ordinaria de cabildo, siendo uno de los puntos a tratar el listado de obras públicas en ejecución y el pago de obra durante el mes de diciembre del año pasado, en tal sentido se tocó el tema de una obra denominada construcción de pavimento con concreto hidráulico de 260 metros, de la calle Jesús González Ortega, iniciando en libramiento Apizaco - Tejocotal ubicada en la colonia La Guadalupana y que en el expediente se manifiesta como una obra que tenía inicio en el libramiento Apizaco - Tejocotal, siendo que cuando revisó físicamente la obra constató que no era así, por lo que aduce que manifestó en Cabildo que las especificaciones y metas no son apegadas a lo que se ejecutó, por lo que supuestamente el Presidente instruyó al Director de Obra Pública, [REDACTED] que hiciera la modificación correspondiente y así mismo, se asentara lo señalado en el acta de Cabildo. Sin embargo, cuando el acta se le pasó a firma por parte del Secretario General [REDACTED], se dio cuenta que no contenía su participación e inconformidad con la obra, por ello aduce que comentó que no estaba asentado lo que había señalado, a lo que el Secretario General le dijo que era instrucción del Presidente que firmara como estaba el acta, si no que se atuviera a las consecuencias y que si no firmaba iban a ponerme como que no había asistido al Cabildo. Posteriormente el treinta y uno de enero de 2023 aduce que recibió un mensaje vía WhatsApp de la señorita [REDACTED] quien es la Asistente del Secretario General del Ayuntamiento de nombre [REDACTED] en donde me mencionó que a habían escuchado el audio respecto de la Sesión de veinticuatro de enero y que el presidente había ordenado que se realizara el cambio en el expediente de esa obra y que el Secretario dijo que no veía que eso se agregara porque eso alteraría todas las firmas.

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



Decisión.

Es **Inexistente** la conducta denunciada.

La denunciante sostiene que en sesión de cabildo detectó que ejecuciones y metas de una obra no eran reales ni de conformidad con lo ejecutado en el presupuesto; por lo cual el presidente Municipal ordenó se revisará y que se asentará la inconformidad de la denunciante. Ella señala que al revisar el acta **no contenía ni su participación, ni su inconformidad, presuntamente por órdenes del mismo presidente Municipal. Siendo amenazada, según su dicho, de que si no firmaba se atuviera a las consecuencias.**

En ese contexto, señala que el tres de febrero siguiente, se encontró a [REDACTED] quien confirmó la orden del Presidente Municipal y quien le dijo que el Presidente sostuvo al respecto **“como [REDACTED] no va a firmar, dile que es instrucción del Presidente, no pregunta, dile que las [REDACTED] sino le ponemos inasistencia y ya, [REDACTED]”**.

Derivado de tales afirmaciones, en primer lugar, se observan las pruebas ofrecidas, aportadas y desahogadas por el IEE, que guardan relación con los hechos, con independencia de su idoneidad, utilidad, pertinencia y conducencia:

–Acta de sesión de la que se advierte la asistencia de la denunciante:

DEL ACTA DE 24 DE ENERO DE 2023 SE ADVIERTE LA ASISTENCIA DE LA DENUNCIANTE:

AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] 2021-2024

DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023.

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA.

C. [REDACTED]

PRESENTE

Puntos del orden del día:

ELIMINADO: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

79

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

2.- Declaración del quórum legal.

3.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

4.- Lectura, aprobación y, en su caso, dispensa de la lectura del acta de la décima octava sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de diciembre de 2022.

5.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del punto de acuerdo que

presentan el C. J. [REDACTED] por el

cual se aprueba la concesión a título gratuito del predio denominado "El encino", a

favor del gobierno del estado de Puebla, con destino al "Bachillerato digital número

13", con clave de centro de trabajo 21EBH09062, de la comunidad de [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal.

6.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la

comisión de patrimonio y hacienda pública municipal, por el que se aprueba el

proyecto del panteón en el predio ubicado en la calle el vivero sin banno de

[REDACTED] con fundamento en el artículo 199 fracción V de la Ley

Orgánica Municipal.

7.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la

comisión de patrimonio y hacienda pública municipal, por el cual se aprueba la

redistribución del plano del panteón municipal de [REDACTED] con

fundamento en el artículo 199 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.

8.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presentan los

regidores integrantes de la comisión de patrimonio y hacienda pública municipal,

con fundamento en los artículos 78 fracciones IX y XII y 144 de la Ley Orgánica

Municipal, por el que se aprueban:

• Los estados financieros del 01 al 31 de diciembre de 2022

• La cédula de impuesto predial y derechos de suministro de agua del mes de

diciembre de 2022

• Listado de obras y acciones comprometidas y con ejecución contable del mes

de diciembre de 2022

• Los trasposes de presupuesto, ampliaciones y reducciones del mes de

diciembre de 2022

• Los formatos del cuarto trimestre de la Ley de Disciplina Financiera 2022

• Actualización de los integrantes del Comité Municipal de Adjudicaciones

2023

• Actualización del inventario anual general de los bienes municipales

9.- Asuntos generales.

10.- Cierre de la sesión.

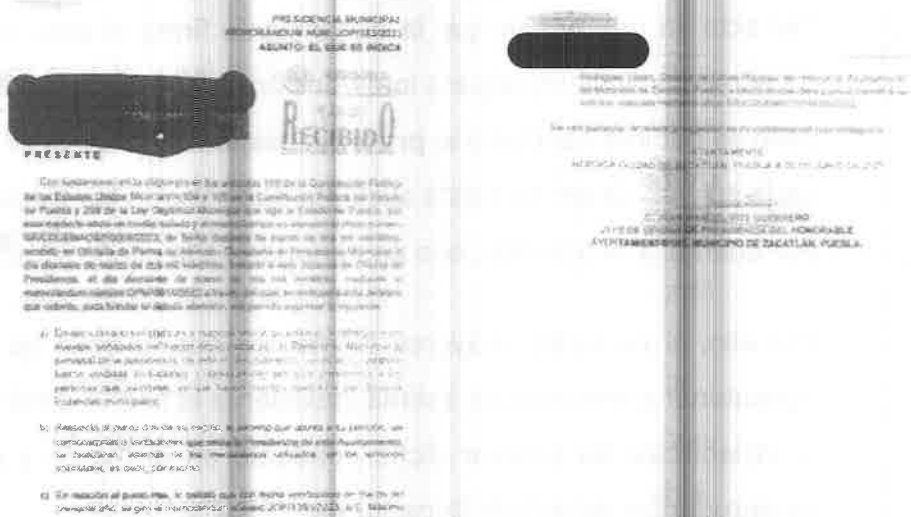
-Conversación por "whatsApp" con [REDACTED]

Contenido de la imagen ofrecida por la denunciante, certificado por el IEE

ELIMINADO: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

El pasado veintiséis de enero del presente año, el Director de Obra Pública del Ayuntamiento [REDACTED] envió el **memorándum 018/2023** para solicitarme me presentara en la Dirección a su cargo para firmar expedientes de obra pública, mismos que es evidente que he estado en contra de estas obras por las irregularidades cometidas en los hechos y en los expedientes, es por ello que el treinta de enero de este año, mediante oficio **SR/CDUEAOSP/0003/2023**, solicitó al citado Director de Obra Pública que le precisara, entre otros, que carpetas estaban pendientes de firmar, asimismo que se convocara de forma personal a las sesiones del Comité de Obra, en los cuales se llevaban a cabo los procesos de Obra Pública, a efecto de que se precisara y disipara cualquier duda sobre lo que solicitaban firmara.

Al respecto, obra en autos la respuesta siguiente:



Este Tribunal Electoral estima que, en ese contexto, es innecesario el reencauzamiento de dicha solicitud, a un juicio diverso, en atención a su derecho de petición. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que la denunciante ya recibió una respuesta conducente a lo solicitado mediante oficio **JOP/383/2023**, recibido el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por el **jefe de oficina de la presidencia municipal**. Lo cual no guarda relación con la conducta denunciada puesto que su dicho va encaminado a una solicitud.

Efectos.

Es **inexistente** la conducta denunciada.

Se **revocan** las medidas de protección dictadas mediante resolución de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés dictadas por el IEE.

Por ello, se ordena al citado órgano electoral administrativo realice las diligencias atinentes, para el cumplimiento de los efectos precisados.

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115, fracción III, 134 fracción I, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2023

En virtud de lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones imputadas a los denunciados.

SEGUNDO. Se **revocan** las medidas de protección emitidas por el IEE.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LEY Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TALES FINES; Y POR ESTRADOS.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

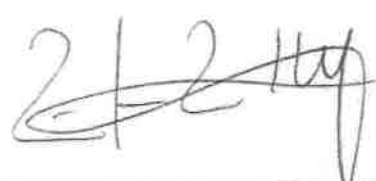
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

